

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DEL 2020

(19 DE MARZO)

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, así como con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 4334 de 2008 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que según está previsto en el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 11 de la Ley 1902 de 2018, se definió en qué consiste la intervención, en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Objeto. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que:
a) A través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular;
b) Realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
Como consecuencia de alguna de las anteriores circunstancias, se dispone la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.”

TERCERO. Que en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

“Artículo 6°. Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 2

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades indiquen la realización de operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”.

CUARTO. Que así mismo, en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, están señalados los supuestos de la captación masiva de recursos del público en los siguientes términos:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

- a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;*
- b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.*

Parágrafo 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...).”

QUINTO. Que de conformidad con las facultades previstas en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (en adelante, EOSF), esta Superintendencia podrá:

“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

SEXTO. Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF, cuyo texto se presenta a continuación, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control. Veamos:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1º. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2º. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

SÉPTIMO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

“(…) Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.”

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que en el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008, se determina quiénes son sujetos de una medida de intervención administrativa por el ejercicio ilegal de la actividad financiera, al consagrar lo siguiente:

“(…) Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, Representantes Legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

NOVENO. Que son sujetos de la presente medida administrativa la sociedad comercial AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 4

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., la misma se constituyó mediante documento privado del accionista único el 3 de enero de 2018, registrado ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur, bajo el número 138336 del libro IX, el 3 de septiembre de 2019, para la ejecución de "Actividades de consultoría de gestión"¹.

La sociedad registra la propiedad sobre un establecimiento de comercio llamado AA GLOBAL CONSULTING, el cual fue matriculado el 3 de diciembre de 2018 para realizar los fines de la empresa², como consta en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio³.

Tanto la sociedad como el establecimiento de comercio tienen su domicilio en la calle 49 sur No. 45 a - 300, de la ciudad de Envigado – Antioquia, oficinas 1203 y 2001 respectivamente. De la misma forma, la dirección de correo electrónico para ambas es carlosfocus@gmail.com.

Según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur la sociedad tiene como objeto principal:

“(A) LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS COMO COMISIONISTA, MANDATARIO O CUALQUIER OTRO CARÁCTER, INTERVIENDO EN LOS ACTORES JURIDICOS QUE CORRESPONDAN EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

(B) CELEBRACIÓN, DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES CON PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES PRIVADAS COMO PÚBLICAS DE ÍNDOLE NACIONAL Y EXTRANJERA.

(SIC) (E) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES TÍPICOS Y ATÍPICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

(D) COMERCIALIZAR SERVICIOS Y PRODUCTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

(E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, MUTUO, USO, USUFRUCTO A TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y EN ESPECIAL, AQUELLOS BIENES QUE ADQUIERA Y DARLOS EN PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO CIVIL O MERCANTIL O CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE, SOCIEDADES, FRANQUICIAS, ENTIDADES FINANCIERAS EN POS DE REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO.

(F) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS.

¹ Actividad económica: Código CIIU 7020 Actividades de consultoría de gestión. De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá esta clase incluye:

“• La prestación de asesoría, orientación y asistencia operacional a empresas y otras organizaciones sobre cuestiones de gestión, como la planificación estratégica y organizacional; temas de decisión de carácter financiero; objetivos y políticas de comercialización; planificación de la producción; políticas, prácticas y planificación de derechos humanos.

(...) y excluye

• El asesoramiento y la representación jurídicos. Se incluyen en la clase 6910, «Actividades jurídicas».

• Las actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y consultoría fiscal. Se incluyen en la clase 6920, «Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria» (...).”

² ARTÍCULO 515. <DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

³ Expediente 2020023565-011 del 16 de marzo de 2020.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

(G) CELEBRAR Y SUSCRIBIR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES COMO EXTRANJERAS CUALQUIER ACTO O CONTRATO CIVIL Y COMERCIAL A NIVEL NACIONAL Y EXTRANJERO”.

En esta misma certificación, los señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA identificado con el pasaporte⁴ No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con cédula número 1.152.454.369 se registran como Representante Legal Principal y Suplente respectivamente. Es pertinente precisar, que la señora BALLESTEROS OSPINA aceptó el nombramiento en esta calidad desde el 27 de mayo de 2019 en la que manifiesta que *“conoce todas las obligaciones e implicaciones del cargo de Representante Legal suplente”*⁵. La denominada unidad de negocio “AA GLOBAL INVEST” y la página web materializa las operaciones de la sociedad.

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

DÉCIMO. Que mediante una comunicación radicada en esta Superintendencia⁶, un peticionario manifiesta que realizó una inversión en la *“empresa AA GLOBAL INVEST”* en los siguientes términos:

“REALICÉ UNA INVERSIÓN DE DINERO EN UNA EMPRESA DE INVERSIONES LLAMADA AA GLOBAL INVEST. TIENEN SEDE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, EN PERÚ, PANAMÁ Y ESTADOS UNIDOS. VERIFIQUÉ EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENCUENTRA LEGALMETE (sic) CONSTITUIDA PERO NO LA ENCUENTRO EN EL LISTADO DE ENTIDADES VIGILADAS POR SFC. AGRADEZCO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE ME PUEDAN DAR SOBRE LA COMFIABILIDAD (sic) DE ESTA EMPRESA”.

Recibida esta información, en la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera se realizó un informe Extra Situ en el que se estableció que *“(…) la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., es la responsable de la administración y promoción de (...) “AA GLOBAL INVEST” y la página web <https://www.aaglobalinvest.com/> (...)”.*

Finalmente, en el informe referido se concluye:

- *“La firma AA GLOBAL INVEST señala tener una amplia trayectoria en Forex y Futuros y que operan en los principales mercados bursátiles del mundo, manteniendo operativa permanente en las bolsas de Londres, New York y Chicago e invita a contactar a un representante.*
- *(...)*
- *Se identificaron a la señora Alexa Ballesteros, Jovanny Ospina y Alejandra Rodriguez como Asesora financiera, Ejecutivo de cuenta y Ejecutiva comercial de la firma AA GLOBAL INVEST.*
- *(...)*
- *Se pudo establecer que la firma AA GLOBAL INVEST promocionan inversiones de renta variable y renta fija sustentados en operaciones en el mercado FOREX, FUTUROS, criptoactivos y finca raíz.”*

Así mismo, se recomendó realizar una visita, a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., con el objeto de verificar la actividad que desarrolla y concluir si realiza captación ilegal de recursos y/o el ofrecimiento en Colombia de operaciones del exterior (FOREX), así como validar si realiza otras actividades propias de las entidades vigiladas por esta Superintendencia, sin la debida autorización.

⁴ El RUES lo muestra como C.C., pero en el acta de constitución de la sociedad (Rad 2020023565-010-000. Pág. 114) se menciona como pasaporte lo cual se comprobó con la copia de los documentos de identidad.

⁵ Radicado 2020023565-010-0001 páginas 24 y 25

⁶ Radicado 2020008017-000-000 del 20 de enero de 2020

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el fin de verificar la información allegada, esta Superintendencia, en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del numeral 4º del artículo 326 del EOSF, adelantó una actuación administrativa respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.⁷, con el objetivo de verificar si las actividades desarrolladas según lo consignado en los considerandos noveno y décimo del presente acto administrativo, configuran los hechos objetivos o notorios o los supuestos de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, así como la eventual realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO. El 17 de febrero de 2020, se inició la visita de inspección en Calle 49 sur No. 45 A - 300, oficina 1203, en la ciudad de Envigado – Antioquia, lugar donde se entregó el oficio de presentación y requerimiento de información al señor CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, quien obra como Representante Legal Principal de la sociedad, y a quien se le explicó el objetivo de la actuación administrativa que daba inicio.

Del acervo probatorio.

DÉCIMO TERCERO. La actuación administrativa en la que se basa esta medida administrativa, tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la visita de inspección radicada con el número 2020023565, que permitió conocer las actividades desarrolladas por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias⁸:

1. Presentación de la sociedad, constitución y descripción de las líneas de negocio,
2. Base de datos de inversionistas, montos y rendimientos por planes “PLAN BASIC, PLAN JUNIOR y PLAN MASTER”,
3. Contrato denominado de “corretaje financiero”,
4. Contrato de transacción,
5. Información financiera, comercial y contable de la sociedad al cierre del año 2018,
6. Documento de saldo de inversiones en bróker “Tradeview” a febrero de 2020 y extractos de cuentas bancarias 2018, 2019 y febrero de 2020 de la sociedad visitada.

13.1. Del modelo de negocio desarrollado por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.

De acuerdo con la información suministrada por el señor CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, Representante Legal de la sociedad, mediante documento aportado⁹, realizó un recuento de la historia de la empresa y la descripción del modelo y líneas de negocios desarrolladas por este, desde la constitución de la sociedad hasta la fecha de la práctica de la visita. Teniendo en cuenta el objeto de la visita¹⁰, a continuación se muestra la línea de negocio por medio de la cual se vincula a los clientes de la sociedad con el modelo de inversiones denominado “Planes de Inversión Renta Fija” como se observa a continuación:

*“(…) **Modelo de Negocio.** El modelo de negocio describe de manera racional cómo la organización operaba antes de octubre de 2019, donde se realizaban operaciones donde personas*

⁷ Oficio número 2020023565-000-000 del 13 de febrero de 2020 suscrito por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero.

⁸ Radicado 2020023565-004, 006, 007, 008, 009 y 010

⁹ Expediente 2020023565-010-0001.pdf página 55 a 65

¹⁰ La sociedad visitada desarrolló otras líneas de negocio como la de consultoría en inversión y asesoría financiera. En el modelo de negocio presentado por el señor Herrera, llamado “Modelo v02 – 2019”, indica que la sociedad modificó sus líneas de negocio a las de CONSULTORÍA - AA GLOBAL CONSULTING, FORMACIÓN – AA GLOBAL ACADEMY y ASESORÍA - AA GLOBAL INVEST.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 7

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

decidían hacer parte del modelo de inversiones, entregando dinero para administración. En este modelo de administración, los inversionistas firmaban un contrato de corretaje financiero, donde se hacía compra venta de criptomonedas (Bitcoin), operaciones de trading (como se explicó anteriormente) y consultorías para generar utilidades que serían distribuidas entre la empresa y el inversionista. En este modelo, nunca se realizaron operaciones bajo modalidad de multinivel, ni se pagaba interés compuesto, ya que las utilidades se liquidaban y pagaban de manera mensual a cada inversionista. (...) (subraya fuera de texto).

En los planes de inversión propuestos a los clientes se indica:

(...) Planes de Inversión Renta Fija.

Nuestro servicio de renta fija garantizaba al inversionista un porcentaje de ganancia mes a mes hasta el término del contrato, donde se contaba con 3 planes de inversión, los cuales están ajustados a las necesidades de cada cliente. (subraya fuera de texto).

De la obtención de los recursos para realizar el pago de rendimientos reseñó:

“¿Cómo se obtienen los rendimientos en inversiones? Utilizábamos 4 vehículos financieros para movilizar el capital de nuestros inversionistas: Operaciones en Forex, Operaciones en mercados Futuros, operaciones en Propiedad Raíz y Operaciones con criptomonedas.” (subraya fuera de texto).

Sobre los montos de los planes de inversión ofrecidos, el reconocimiento de los respectivos rendimientos y devolución del capital, mencionó:

“El potencial cliente, llegaba a Global mediante una asesoría personalizada, donde se capacitaba en la Creación y validación de cuenta y Selección del plan de inversión según sus necesidades y gustos. Los planes de inversión para la fecha fueron:



Sin embargo para el mes de octubre de 2019 se planteó una estrategia de cambio de los planes de inversión donde pasamos de tres planes a dos, planes que se ofrecieron, pero no se logró materializar por las recomendaciones jurídicas y contables.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



Sobre el contrato en que se materializó la actividad comercial de la sociedad relató:

“Para estos clientes se suscribieron los contratos de corretaje financiero donde las renovaciones se generaban de manera automática (no hay contratos adicionales u otrosí para extensión de plazo).”

En comunicación electrónica del 27 de febrero de 2020, con posterioridad a la visita de inspección realizada, el Representante Legal de la sociedad manifestó lo siguiente:

“(…) A la presente comunicación adjuntamos la forma en la cual la empresa empezó a realizar su operación, y los antecedentes que dieron origen a la devolución de capitales antes de ser requeridos para visita o antes del inicio de cualquier investigación.

Dentro de nuestra operación en las actividades de trading, y teniendo en cuenta nuestra determinación de entregar los dineros en el menor tiempo posible, garantizando no arriesgar pérdida del capital de los inversionistas, hemos realizado un plan de devoluciones que nos tomará aproximadamente 6 meses, esto es, hasta septiembre de 2020 (inicialmente estimamos que podríamos completar la devolución del capital a junio de 2020, pero dificultades técnicas en el proceso de retiro de dinero del bróker, no nos permitirían completar la totalidad del capital). Para la devolución de los capitales hemos contactado la totalidad de los clientes y nos encontramos en la suscripción de los contratos de transacción, con el acuerdo de pago.

Hasta la fecha, se han realizado devoluciones por más de \$1.450.468.376 (PESOS COLOMBIANOS) a más de 126 Contratos que equivalen a 119 personas, y el pasado viernes 21 de febrero se hicieron pagos por valor de \$336.304.700 los cuales también adjuntamos a la presente comunicación.

Adicional a ello, le enviamos muestra comprobable de que ya aplicamos todos los cambios en redes sociales de Instagram y Facebook, así mismo se procedió a eliminar las publicaciones anteriores y se están haciendo solamente publicaciones con referencia a los servicios de nuestro nuevo modelo de negocio informado en su visita (...)

En la misma comunicación, manifestó a esta Autoridad a través del documento denominado “BROKER SUPER INTENDENCIA” los saldos que conserva en la plataforma “TRADEVIEW”¹¹ a nombre de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., adjuntando para el efecto una imagen del valor tomado de la plataforma. En igual sentido, informó a este Organismo los saldos en sus cuentas bancarias¹² al 20 de febrero de 2020.

¹¹ TradeView es un corredor de divisas. Ofrece a sus clientes las plataformas de trading de divisas MetaTrader 4, UniTrader y Currenex. Tradeviewforex.com ofrece para negociar más de 20 pares de divisas.

¹² 2020023565-010-000, 2020023565-010-0001.pdf, C,D ANEXOS2.rar , extractos AA y ACADEMIA, AA GLOBAL 2020

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

13.2. Contrato denominado “Corretaje Financiero”¹³

Mediante el contrato que denominó la sociedad como “*Contrato de corretaje financiero*”, el inversionista entrega una suma de dinero a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.¹⁴ para que esta, a título de “*asesoría y manejo de inversiones*”, la administre y custodie.

A continuación se presenta un modelo de contrato aportado por la visitada denominado “*corretaje financiero*”¹⁵ con los aspectos más relevantes, teniendo en cuenta que todos los documentos recibidos contienen las mismas condiciones:



CONTRATO DE CORRETAJE FINANCIERO

Entre los suscritos, **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, persona jurídica legalmente establecida, identificada con Nit No. 9011485489, actuando por medio de su Representante Legal, **CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con Pasaporte Venezolano No. 148.698.020, con domicilio en el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República de Colombia, quien en adelante se denominará **EL CORREDOR**, XXX y, , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. XXX con domicilio en XXX, municipio de SABANETA, República de COLOMBIA obrando en nombre personal quien en adelante se denominará **EL INVERSIONISTA**, celebran el presente contrato de corretaje financiero que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. **EL CORREDOR** se obliga a prestar el servicio de asesoría y manejo de portafolio de inversiones, a través de los canales estipulados por **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, y previamente conocidos por **EL INVERSIONISTA**.

Parágrafo. **EL INVERSIONISTA** entregará a título de inversión, una suma de DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 dólares americanos (10,500.00) USD, a **EL CORREDOR** con el fin de que éste último lo administre, desarrolle y custodie con todas las actividades operativas y comerciales que amerite y que previamente son de conocimiento de **EL INVERSIONISTA**.

Entre las obligaciones del corredor se destacan, entre otras, las de administrar, desarrollar y custodiar los recursos, registrar en sus libros contables los dineros recibidos, pagar la remuneración pactada en el contrato y retornar el 100% de la inversión. Veamos:

¹³ Expediente 2020023565-010-0001.pdf páginas 74 a 80

¹⁴ La sociedad, sujeto de la medida administrativa, utiliza papelería con el nombre de su unidad de negocio “AA GLOBAL INVEST”

¹⁵ 2020023565-010-000, 2020023565-010-0001.pdf página 74

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Obligaciones de EL CORREDOR: En virtud del presente contrato, **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes a la administración, custodia y desarrollo de la inversión.

- i. Registrar la suma dineraria proveniente de **EL INVERSIONISTA** en los libros contables de la compañía **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**
- ii. Registrar la inversión proveniente de **EL INVERSIONISTA** por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 dólares americanos (10,500.00) USD**
- iii. Realizar la custodia, administración y control comercial de la inversión depositada por **EL INVERSIONISTA**.
- iv. Entregar al inversionista la remuneración de que trata la **CLAUSULA TERCERA.**, en el término pactado en el presente contrato.

(...)

- vi. Al finalizar el mismo, se hará retorno al 100% del monto inicial de la inversión indicada en la **CLAUSULA PRIMERA**

En efecto, dentro de las obligaciones que tiene la sociedad está la relacionada en el numeral dos de la cláusula dos, referente al registro contable de la inversión, que como se verá adelante corresponde a un pasivo de la sociedad, el pago de la “remuneración” pactada con el inversionista y que consiste en un porcentaje fijo del dinero invertido (numeral cuatro) y la devolución del 100% de la inversión, conforme se observa en el numeral seis de la cláusula analizada. Así mismo, como se observa en la cláusula tercera que se transcribe a continuación, el pago de la remuneración es determinado de manera fija mensual durante el tiempo de vigencia del contrato:

CLÁUSULA TERCERA: Remuneración. El retorno que genere la actividad descrita en el presente contrato corresponderá al plan estándar escogido por **EL INVERSIONISTA** para la administración y custodia de su inversión.

Para el presente contrato se ajustará como tarifa, a título de comisión el **SEIS 00/100 % (6 %)**, pagaderos los primeros **CINCO (5)** días calendario de cada mes; por lo tanto, **EL INVERSIONISTA** recibirá la suma de **NOVENTA Y SIETE 44/100 (97.44 USD)**, cada mes, durante los próximos **SEIS meses (6) meses**.

Parágrafo. La forma de pago de esta remuneración será la establecida previamente con **EL INVERSIONISTA**, para el presente contrato se ajustará a las siguientes condiciones:

- i. La suma de rentabilidad mensual será pagada a través de (Transferencia Internacional, Transferencia Nacional en COP) con las siguientes instrucciones de transferencia:

Transferencia nacional en COP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 11

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Para el ejemplo del contrato, se estableció un plazo de 6 meses, con la posibilidad de reinversión. Veamos:

CLÁUSULA CUARTA. Duración y terminación: El presente contrato tendrá una duración inicial de 6 meses contados a partir de su fecha de suscripción, sin lugar a prórroga automática del mismo.

Parágrafo. En caso de que **EL INVERSIONISTA** quiera reinvertir el monto de inversión depositado inicialmente, se firmará un nuevo contrato.

Como se observa la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., recibe dinero de sus inversionistas y se obliga adicional al retorno del capital y la rentabilidad fija estipulada, a prestar el servicio de asesoría y manejo de portafolio de inversiones, y a su vez, administrar, desarrollar y custodiar los mismos.

13.2.1. Análisis de muestra tomada a contratos denominados como “corretaje financiero”

La comisión de visita solicitó a la sociedad visita, una muestra de 45 clientes con los que entablaron relación comercial a través del contrato de “corretaje financiero” de acuerdo a los términos expuestos. Veamos:

CONTRATOS DENOMINADOS “CORRETAJE FINANCIERO”						CONTRATO DE TRANSACCIÓN			
No.	Cliente Inversionista	Valor Contrato(1)	Fecha contrato	Rendimiento % Ofrecido	Rendimiento Pagado \$	Devolución Capital	Entrega del dinero	Fecha contrato(1)	Estado
1	Cliente 1	\$4.500.000	09/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$180.584	\$4.500.000	14/02/2020	10/02/2020	Se devolvió dinero
2	Cliente 2	\$5.196.000	30/10/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$603.504	Sin dato	21/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero/Sin soporte \$
3	Cliente 3	\$3.200.000	07/12/2018 al 07/06/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.415.033	Sin dato	5/07/2019	Sin dato	Se devolvió dinero
	Reinversión	\$3.200.000	16/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)		\$3.200.000	14/02/2020	31/02/2020	Se devolvió dinero
4	Cliente 4	\$4.056.595	11/01/2019 al 11/07/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.595.884		3/08/2019		Pagado
	Reinversión	\$4.056.595	15/07/2019 al 15/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.413.181	\$4.056.595	7/02/2020		Se devolvió dinero
	Cliente 4	\$3.095.000	10/07/2018 al 10/01/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.143.966		3/02/2019		Pagado
	Reinversión	\$3.095.000	22/07/2019 al 22/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$793.554	\$3.095.000	7/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
5	Cliente 5	\$5.000.000	28/06/2019 al 28/12/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.533.231		3/01/2020		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$5.000.000	30/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$269.417	\$5.000.000	14/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
6	Cliente 6	\$4.981.000	29/01/2019 al 29/07/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.821.934		3/08/2019	Sin dato	No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$4.981.000	31/07/2019 al 31/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$2.506.352	\$4.891.000	7/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
7	Cliente 7	\$22.510.000	05/04/2019 al 05/10/2019	8% (Inv. Junior)	\$11.299.910	Sin dato	Sin dato		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$22.510.000	07/10/2019 al 07/04/2020	8% (Inv. Junior)	\$5.450.922		Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
	Cliente 7	\$17.460.000	04/10/2018 al 04/04/2019	8% (Inv. Junior)	\$8.235.953		3/05/2019		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$4.650.000	30/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$16.219	\$4.650.000	14/02/2020	8/02/2020	Se devolvió dinero
8	Cliente 8	\$17.580.000	11/01/2019 al 11/07/2019	8% (Inv. Junior)	\$8.519.845		3/08/2019		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$17.580.000	13/07/2019 al 13/01/2020	8% (Inv. Junior)	\$8.314.456	Sin dato	21/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
9	Cliente 9	\$14.972.760	09/05/2019 al 09/11/2019	6% (Inv. Basic)	\$5.610.268		5/12/2019	Sin dato	No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$14.972.760	12/11/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.471.774	\$16.051.000	21/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
10	Cliente 10	\$4.950.000	18/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$120.974	\$4.950.000	14/02/2020	7/02/2020	Se devolvió dinero/Pago parcial
11	Cliente 11	\$32.550.000	26/07/2019 al 01/01/2020	10% (Inv. Master)	\$16.829.514	\$6.175.000	14/02/2020		Se devolvió dinero
12	Cliente 12	\$15.000.000	04/09/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$3.328.843	\$15.000.000	21/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
13	Cliente 13	\$2.970.000	30/11/2018 al 30/05/2019	6% (Inv. Basic)	\$876.140	Sin	5/06/2019	Sin dato	No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$2.970.000	31/05/2019 al 01/12/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.293.916	Sin dato	3/01/2020	Sin dato	No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$2.970.000	03/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$167.042	\$2.970.000	14/02/2020	12/02/2020	Se devolvió dinero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 12

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

CONTRATOS DENOMINADOS "CORRETAJE FINANCIERO"						CONTRATO DE TRANSACCIÓN			
No.	Cliente Inversionista	Valor Contrato(1)	Fecha contrato	Rendimiento % Ofrecido	Rendimiento Pagado \$	Devolución Capital	Entrega del dinero	Fecha contrato(1)	Estado
14	Cliente 14	\$3.285.000	18/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$80.649	\$3.285.000	14/02/2020	7/02/2020	Se devolvió dinero
15	Cliente 15	\$3.115.000	12/07/2019 al 12/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.045.280	\$3.115.000	7/02/2020	5/02/2020	Se devolvió dinero
16	Cliente 16	\$16.300.000	21/01/2020 al 01/01/2020	3% (Inv. Junior)	Sin dato	\$16.300.000	8/02/2020	Sin	Se devolvió dinero
17	Cliente 17	\$3.200.000	11/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$120.974	\$3.200.000	14/02/2020	5/02/2020	Se devolvió dinero
18	Cliente 18	\$4.056.000	16/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$119.813	\$4.056.000	14/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
19	Cliente 19	\$6.240.000	17/07/2019 al 17/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.673.715	\$6.240.000	7/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
	Reinversión	\$9.810.000	24/01/2020 al 01/01/2020	3% (Inv. Junior)	\$357.120	\$9.810.000	7/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
20	Cliente 20	\$4.902.150	06/11/2019 al 06/05/2020	6% (Inv. Basic)	\$488.263	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
21	Cliente 21	No Aplica - USA	23/04/2019 al 23/10/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.367.400	Sin dato	Sin dato	Sin dato	No aplica - Reinversión
		\$4.770.000	25/10/2019 al 25/04/2020	6% (Inv. Basic)	\$636.000	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
22	Cliente 22	\$20.000.000	08/03/2019 al 08/09/2019	8% (Inv. Junior)			5/10/2019		No aplica - Reinversión
		\$19.406.940	02/07/2019 al 02/01/2020	8% (Inv. Junior)	\$1.439.491	\$19.406.940	7/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
		\$21.760.000	09/09/2019 al 09/03/2020	8% (Inv. Junior)	\$6.005.301	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
23	Cliente 23	\$58.000.000	16/01/2020 al 01/01/2020	5% (Inv. Master)	Sin dato	\$58.000.000	7/02/2020	8/02/2020	Se devolvió dinero
24	Cliente 24	\$16.400.000	28/12/2018 al 28/06/2019	8% (Inv. Junior)	\$8.529.473		5/07/2019		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$16.400.000	03/07/2019 al 03/01/2020	8% (Inv. Junior)	\$8.792.137	\$16.400.000	7/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
	Cliente 24	\$37.184.000	16/12/2019 al 16/06/2020	10% (Inv. Master)	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
25	Cliente 25	\$4.800.950	15/05/2019 al 15/11/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.649.965	Sin	5/12/2019	Sin	Se devolvió dinero
	Reinversión	\$5.104.000	18/11/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$545.130	Sin	21/02/2020	Sin	Se devolvió dinero
26	Cliente 26	\$24.500.000	08/05/2019 al 08/11/2019	8% (Inv. Junior)	\$10.995.849		5/12/2019		Se devolvió dinero
	Reinversión	\$24.500.000	13/11/2019 al 13/05/2020	8% (Inv. Junior)	\$1.544.285	\$24.500.000	4/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
27	Cliente 27	\$6.180.000	02/07/2019 al 02/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$2.209.981	\$6.180.000	5/02/2020	Sin	Se devolvió dinero
28	Cliente 28	\$3.100.000	11/07/2019 al 11/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.051.265	\$3.100.000	7/02/2020	5/02/2020	Se devolvió dinero
29	Cliente 29	\$3.200.000	11/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$120.974	\$3.200.000	14/02/2020	5/02/2020	Se devolvió dinero
30	Cliente 30	\$4.950.000	18/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$120.974	\$4.950.000	14/02/2020	6/02/2020	Se devolvió dinero
31	Cliente 31	\$4.000.000	09/07/2019 al 09/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.369.398	\$4.000.000	7/02/2020	6/02/2020	Se devolvió dinero
32	Cliente 32	\$3.250.000	02/10/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$535.396	\$3.250.000	14/02/2020	10/02/2020	Se devolvió dinero
33	Cliente 33	\$4.974.743	03/4/2019 al 03/10/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.844.957				No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$4.974.743	04/10/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$901.355	\$5.353.530	14/02/2020	13/02/2020	Se devolvió dinero
	Cliente 33	\$19.145.508	03/08/2019 al 03/02/2020	8% (Inv. Junior)	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
34	Cliente 34	\$22.045.500	05/07/2019 al 05/01/2020	8% (Inv. Junior)	\$8.600.620		7/02/2020		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$22.045.500	13/01/2020 al 01/01/2020	3% (Inv. Junior)	\$1.690.368	\$22.045.500	7/02/2020	13/02/2020	Se devolvió dinero
35	Cliente 35	\$13.640.000	21/03/2019 al 21/09/2019	6% (Inv. Basic)			5/10/2019		Se devolvió dinero
		\$3.840.000	21/08/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$962.392	\$3.840.000	14/02/2020	3/02/2020	Se devolvió dinero
		\$19.320.000	11/12/2019 al 11/06/2020	8% (Inv. Junior)					Pendiente de Pago
36	Cliente 36	\$10.000.000	06/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$251.918	\$10.000.000	14/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
	Reinversión	\$43.033.600	30/12/2019 al 01/01/2020	10% (Inv. Master)	\$449.733	\$43.033.600	14/02/2020	13/02/2020	Se devolvió dinero
37	Cliente 37	\$3.110.000	30/01/2019 al 30/07/2019	6% (Inv. Basic)	\$898.923		3/08/2019		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$3.110.000	31/07/2019 al 31/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.105.005	\$3.110.000	07/08 - 02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
38	Cliente 38	\$4.000.640	15/11/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$117.605		21/02/2020		Se devolvió dinero
		\$3.285.000	30/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$228.645	Sin dato	14/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
39	Cliente 39	\$3.095.000	04/07/2019 al 04/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$1.093.036	\$3.095.000	7/02/2020	3/02/2020	Se devolvió dinero
		\$33.810.000	23/11/2019 al 23/05/2020	10% (Inv. Master)	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
40	Cliente 40	\$3.310.000	19/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$74.876	\$3.310.000	14/02/2020	6/02/2020	Se devolvió dinero
41	Cliente 41	\$7.000.000	13/07/2019 al 13/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$2.346.768	\$7.000.000	7/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
42	Cliente 42	\$3.290.000	22/11/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$232.965	\$3.290.000	21/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
43	Cliente 43	\$5.799.360	18/10/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$762.566	\$5.799.360	21/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
44	Cliente 44	\$3.130.000	31/05/2019 al 01/12/2019	6% (Inv. Basic)	\$1.120.755		3/01/2020		No aplica - Reinversión
	Reinversión	\$3.130.000	03/12/2019 al 01/01/2020	6% (Inv. Basic)	\$167.042	Sin dato	14/02/2020	Sin dato	Se devolvió dinero
45	Cliente 45	\$18.570.000	05/07/2019 al 05/01/2020	8% (Inv. Junior)	\$8.696.595	\$18.570.000	7/02/2020	4/02/2020	Se devolvió dinero
		\$49.910.000	10/10/2019 al 10/10/2020	10% (Inv. Master)	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Pendiente de Pago
	45 clientes de muestra	\$879.990.344	77 operaciones		\$167.157.373	\$391.978.525			

(1) Se tomó la información de la fuente: Archivo - Informe Superintendencia.xlsx, la cual fue entregada por la sociedad visitada.

La sociedad, sujeto de medida, realizó 77 operaciones de inversión por \$879.990.344, con los 45 clientes de la muestra tomada.

De las operaciones realizadas, la sociedad reconoce el pago de \$167.157.373 por rendimientos a sus clientes, de acuerdo con la oferta comercial que se promocionó de manera amplia por redes sociales.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Los planes tomados por los inversionistas fueron “BASIC, JUNIOR y MASTER”, mediante los cuales recibieron rendimientos entre 3% y 10% mensual. Esta situación se reafirma con lo señalado por la sociedad y su Representante Legal tanto en sus afirmaciones como en el modelo de negocio¹⁶ aportado, ante el requerimiento realizado por esta Autoridad.

Del desarrollo de la visita y del análisis de la muestra tomada sobre los contratos de “*corretaje financiero*”, los clientes inversionistas entregaron recursos¹⁷ a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., a través de transferencia bancaria o consignación en la cuenta de ahorro No. *****3393 de la cual es titular la visitada.

De la muestra tomada, se observa que están pendientes de pago del capital y de los rendimientos prometidos, nueve contratos suscritos.

13.3. Contrato de transacción¹⁸

La minuta entregada por el sujeto de la medida, referente al “*contrato de transacción*”, tiene por objeto, según lo manifestó el Representante Legal, dar por terminada la relación contractual contenida en el contrato de “*corretaje financiero*” descrito anteriormente, estipulando las condiciones para el reintegro del capital. Veamos:



**GLOBAL CONSULTING SAS
CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Entre los suscritos, **AA GLOBAL CONSULTING SAS** sociedad identificada con el NIT 901.148.548-9, en adelante **GLOBAL**, representada en este acto por **CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA** en su calidad de representante legal de la sociedad, y **XXXXX** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi propia representación, conjuntamente denominados **LAS PARTES**, hemos acordado realizar un acuerdo (en adelante **EL CONTRATO**) para que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

- PRIMERA. CONSIDERACIONES.** El presente **CONTRATO** tiene como antecedentes los siguientes hechos, los cuales **LAS PARTES** declaran como ciertos:
- 1.1. El pasado **XXXXX** entre **XXXXX** y **GLOBAL** se suscribió un contrato de corretaje financiero para administrar, desarrollar y custodiar un capital de \$ **XXXXCOP** en su calidad de **INVERSIONISTA**.
 - 1.2. En el mencionado contrato, se entregó por parte de **XXXXX** un capital por valor de \$ **XXXXX COP** y se pagaron rendimientos por valor de **XXXX COP** por parte de **GLOBAL**.
 - 1.3. En el mencionado acuerdo, se estableció lo siguiente:
 - 1.3.1. Que **GLOBAL** en su calidad de corredor, administraría, desarrollaría y custodiaría con todas las actividades operativas y comerciales que amerite y que previamente son de conocimiento de **EL INVERSIONISTA**.
 - 1.3.2. Que la vigencia del contrato de corretaje financiero va hasta el **XXXX**
 - 1.3.3. Que en la cláusula séptima del contrato se estableció que **GLOBAL** podría realizar la terminación unilateral del contrato de corretaje financiero.
 - 1.4. Que las condiciones de mercado para operación en las actividades desarrolladas por **GLOBAL** (trading) actualmente no hacen posible la administración del capital entregado, por lo que realizar operaciones puede dar lugar a pérdida de capital, generando un excesivo riesgo para **XXXXX** y para **GLOBAL**.
 - 1.5. Que dadas las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan dar por terminado el contrato de corretaje financiero suscrito el pasado **XXXXX** por mutuo acuerdo.
 - 1.6. Que ambas partes cuentan con capacidad suficiente para suscribir el presente contrato, y que pueden disponer de sus derechos con plena libertad y adquirir obligaciones.

SEGUNDA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo consiste en dar por terminada la relación contractual establecida entre **LAS PARTES** según el contrato de corretaje financiero suscrito el pasado **XXXXX** por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, estableciendo las condiciones para el reintegro del capital entregado a **GLOBAL**.

¹⁶ Expediente 2020023565-010-0001.pdf páginas 85 a 92 y página 55 a 65 respectivamente

¹⁷ Expediente 2020023565-010-000 - 36, 2020023565-010-0001.pdf, Página 73

¹⁸ Expediente 2020023565-010-0001.pdf páginas 81 a 84

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Mediante esta minuta de contrato, las partes acuerdan liberarse de obligaciones contraídas en el anterior contrato denominado “corretaje financiero” o de cualquier otro. Veamos:

3.3. Cada PARTE se compromete a liberar a la otra parte de las obligaciones presentes, pasadas y futuras del contrato de corretaje financiero suscrito entre LAS PARTES el pasado **XXXXX** por lo que las partes convienen eximirse y exonerarse de manera mutua de las obligaciones, legales o contractuales, que existieron en el pasado, quedando solo obligadas por el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN. Por esto, renuncian a cualquier reclamación, pleito, acciones, demandas, denuncias, costas, honorarios de abogados o agencias de cobranzas, gastos, costos, intereses o perjuicios de cualquier índole, y en general, de cualquier obligación de cualquier clase o naturaleza, que haya existido o pudiera existir, entre LAS PARTES, declarándose de manera recíproca a PAZ Y SALVO, a excepción de las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO.

(...)

SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

6.1 CONVENIO: LAS PARTES dejan constancia expresa que el único objeto de este CONTRATO es el descrito en la cláusula segunda, y que las partes solamente se encuentran obligadas en los términos del presente CONTRATO.

6.2. ACUERDO ÍNTEGRO: El presente CONTRATO contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado LAS PARTES y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, carta de intención, contrato o convenio que LAS PARTES hayan sostenido, cursado o pactado según sea el caso, con anterioridad a la fecha de celebración de este CONTRATO. El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado mediante documento escrito suscrito por LAS PARTES.

Con la suscripción de estos contratos de transacción, la sociedad queda obligada en igual sentido a la devolución de los dineros recibidos como capital y que como se verá más adelante, son parte del pasivo social que ha asumido con cada uno de sus clientes.

13.4. Muestra tomada de dos (2) operaciones en ejecución de los contratos y soportes.

A continuación se presenta en mayor detalle la operación que se adelantó a través de los contratos que denominó “corretaje financiero”, analizando dos (2) casos que sirven para mostrar la operatividad, que corresponde a obligaciones adquiridas por la sociedad, en virtud de la recepción de recursos, con el ofrecimiento de una rentabilidad fija mensual, la cual oscila entre el 3% y el 10% y al finalizar el plazo establecido se da la opción de reinversión de los recursos o la devolución total del dinero invertido. Veamos:

- En el primer caso, se estableció que este cliente inversionista suscribió uno de los “contrato de corretaje financiero” el 9 de diciembre de 2019, quien entregó recursos a la visitada por valor de \$4.500.000 el mismo día y año de la fecha de suscripción del contrato. Como contraprestación del capital invertido, el cliente recibió el 3 de enero de 2020, el rendimiento financiero sobre el capital invertido, equivalente a \$180.584 bajo el “Plan Basic”.

Como se observa en las imágenes que se muestran a continuación, el 14 de febrero de 2020 la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., le devuelve al cliente el total del capital inicial que fue invertido, esto es \$4.500.000 a través de una cuenta bancaria y dan por terminado por mutuo

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

acuerdo el “contrato de corretaje” con un nuevo contrato denominado “Contrato de Transacción”.
Veamos las imágenes de lo mencionado:

Contrato de “Corretaje Financiero”:



CONTRATO DE CORRETAJE FINANCIERO

Entre los suscritos, AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., persona jurídica legalmente establecida, identificada con Nit No. 9011485489, actuando por medio de su Representante Legal, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755, quien en adelante se denominará EL CORREDOR, y, GABRIEL JAIME LOPEZ MANRIQUE, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1047966966 con domicilio en CRA 28 38F 63 INTERIOR 201, municipio de MEDELLIN, República de COLOMBIA obrando en nombre personal quien en adelante se denominará EL INVERSIONISTA, celebran el presente contrato de corretaje financiero que se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. EL CORREDOR se obliga a prestar el servicio de asesoría y manejo de portafolio de inversiones, a través de los canales estipulados por AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., y previamente conocidos por EL INVERSIONISTA.

Parágrafo. EL INVERSIONISTA entregará a título de inversión, una suma de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 dólares americanos (1,363.00) USD, a EL CORREDOR con el fin de que éste último lo administre, desarrolle y custodie con todas las actividades operativas y comerciales que amerite y que previamente son de conocimiento de EL INVERSIONISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Obligaciones de EL CORREDOR: En virtud del presente contrato, AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes a la administración, custodia y desarrollo de la inversión.

- i. Registrar la suma dineraria proveniente de EL INVERSIONISTA en los libros contables de la compañía AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.
- ii. Registrar la inversión proveniente de EL INVERSIONISTA por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 dólares americanos (1,363.00) USD
- iii. Realizar la custodia, administración y control comercial de la inversión depositada por EL INVERSIONISTA.
- iv. Entregar al inversionista la remuneración de que trata la CLÁUSULA TERCERA, en el término pactado en el presente contrato.

www.aaglobalinvest.com Calle 49 Sur # 45A – 300, Envigado, Colombia
Cel: +57-3046094821
info@aaglobalinvest.com



- v. Presentar a EL INVERSIONISTA los comprobantes de pago de la remuneración que trata la CLÁUSULA TERCERA, los primeros CINCO (5) días calendarios de cada mes, durante el tiempo de duración del presente contrato.
- vi. Al finalizar el mismo, se hará retorno al 100% del monto inicial de la inversión indicada en la CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA TERCERA: Remuneración. El retorno que genere la actividad descrita en el presente contrato corresponderá al plan estándar escogido por EL INVERSIONISTA para la administración y custodia de su inversión.

Para el presente contrato se ajustará como tarifa, a título de comisión el SEIS 00/100 % (6 %), pagaderos los primeros CINCO (5) días calendario de cada mes; por lo tanto, EL INVERSIONISTA recibirá la suma de OCHENTA Y UN 78/100 (81.78 USD), cada mes, durante los próximos CERO meses (0) meses.

Parágrafo. La forma de pago de esta remuneración será la establecida previamente con EL INVERSIONISTA, para el presente contrato se ajustará a las siguientes condiciones:

de (Transferencia
siguientes

Transferencia nacional en COP

- Banco: BANCOLOMBIA S.A.
- Tipo de cuenta: Ahorros
- Número de cuenta: 61790770691
- Titular de la cuenta: Gabriel Jaime Lopez Manrique
- Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
- Documento de identificación: 1047966966

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



CLÁUSULA CUARTA. Duración y terminación: El presente contrato tendrá una duración inicial de 0 meses contados a partir de su fecha de suscripción, sin lugar a prórroga automática del mismo.

Parágrafo. En caso de que EL INVERSIONISTA quiera reinvertir el monto de inversión depositado inicialmente, se firmará un nuevo contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Eventuales diferencias. En el evento que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión de las obligaciones entre ellas contraídas, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas se obligan a buscar en primer lugar mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. Para estos efectos las partes dispondrán de un término de QUINCE (15) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, éstas se someterán a decisión arbitral, la que se regirá por los términos de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Cláusula compromisoria: Las partes del presente contrato convienen en someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o liquidación del presente contrato, y que no puedan ser resueltas directamente por ellos, en una etapa previa de arreglo directo, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará teniendo como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.

El tribunal estará compuesto por un único árbitro de nacionalidad colombiana, abogado en ejercicio, el cual será designado por LAS PARTES, de la lista de inscritos que administra el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Medellín y fallará en derecho.

CLÁUSULA SEPTIMA. Terminación unilateral: AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, previa comunicación con TREINTA (30) días calendario de antelación. De presentarse este evento AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. adoptará, juntamente con EL INVERSIONISTA, los mecanismos y condiciones para el reintegro de la inversión y rendimientos generados y pactados de manera previa. En todo caso, cualquiera de las partes dará por terminado unilateralmente el presente negocio por las siguientes causas:



- i. Por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones con la suscripción del presente contrato.
- ii. Por incurrir alguna de las partes en causales de disolución o liquidación contempladas en la legislación comercial u otro hecho jurídico que afecte o pudiere afectar la relación normal entre AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. y EL INVERSIONISTA.
- iii. En caso de que EL INVERSIONISTA decida cancelar el contrato antes del tiempo previsto en la **CLÁUSULA CUARTA**, AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. hará retorno del 70% del capital invertido y 50% de los rendimientos generados hasta la notificación por parte de EL INVERSIONISTA, dicho reintegro se realizará en los siguientes 60 días calendario contados a partir de dado por terminado el contrato.

Parágrafo: La parte interesada en la terminación unilateral a la que hace referencia la presente cláusula, deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, los motivos que dieron origen a la decisión si a ello hubiere lugar y la fecha a partir de la cual la misma tiene aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA. Confidencialidad. LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato.

En virtud del presente contrato, las partes tendrán acceso a información confidencial ("Información Confidencial"), la cual incluye, pero no se limita a, documentación, procedimientos de seguridad, los términos de prestación de este contrato y la información que de la ejecución de mismo se derive, y toda la información claramente identificada por escrito al momento de ser revelada como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es Información Confidencial. La Información Confidencial también incluye toda la información entregada por terceras personas y que las partes están obligadas a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada una de las partes como confidencial, y la información entregada para la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de Información Confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas anteriormente si dicha información es suministrada: (a) mediante requerimiento por ley u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente; o (b) es realizada por cualquiera de las partes a su asesor legal o abogado o a otros profesionales



obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato; en todo caso la parte reveladora deberá informar a la otra, de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

Las partes se obligan, salvo disposición legal en contrario, a no hacer disponible la Información Confidencial respectiva en cualquier forma a cualquier tercero o usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto del cumplimiento de este contrato.

Las partes se obligan a mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del contrato que resulte como consecuencia de la aceptación de este contrato y de manera indefinida en el tiempo después de que termine el mismo.

Las partes deberán hacer extensivas las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas al personal que designe para la ejecución de los servicios ofrecidos, por lo cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada o distribuida por éstos en violación de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Cesión del contrato. Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. Antifraude y anticorrupción, ética y conducta en los negocios. Todas las relaciones contractuales, incluyendo aquellos negocios que no se concreten o se consideren como terminados, se basarán en todo momento en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad. AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. exige que las partes observen los niveles éticos, durante la ejecución del contrato y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación de fraude o corrupción.

Cada una de las partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. Las partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado,



público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación del presente contrato. Si se comprueba que alguna de las partes firmantes del presente contrato ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción, se procederá a realizar las siguientes actividades según aplique:

- i. Terminará el contrato por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
- ii. Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- iii. Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a las partes del presente contrato de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula. En tal caso, las partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción.

- i. Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte.
- ii. Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
- iii. Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.
- iv. Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 17

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. en la DIRECCIÓN Calle 10 # 42 – 28 oficina 2.
Telefono: +57-3174805879
e-mail: info@aaglobalinvest.com

EL INVERSI
Telefono: +5
e-mail: gabri

Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, el día 09 de Diciembre de 2019.

AA GLOBAL INVEST.


CARLOS L. HERRERA G
AA GLOBAL CONSULTING, S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
PASAPORTE: 148698020

EL INVERSIONISTA

Z MANRIQUE
JIA:

CONTRATO NÚMERO: CONT-AAGI-1794

Pago efectuado por el Inversionista en la cuenta de ahorros No. *** 3393 de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.:**



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: SAN DIEGO
COD. SUCURSAL: 617
CIUDAD: [REDACTED]
FECHA: 2019-12-09 HORA: 14:58:05
SECUENCIA: 4910 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: [REDACTED]
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,500,000.00
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: [REDACTED]

REGISTRO DE OPERACIONES
No. 9321904

ESTADO DE CUENTA
DESDE: 2019/11/30 HASTA: 2019/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO: [REDACTED]
SUCURSAL OVIEDO

5/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	SAN DIEGO		4,500,000.00
------	-----------------------------	-----------	--	--------------

Rendimiento Pagado al Inversionista:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 18

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Recibo Individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Compañía:	AA GLOBAL CONSULTING		
NIT Compañía:	0901148548		
Fecha Actual:	Viernes, 03 de Enero de 2020 - 17:18 PM		
Número de cuenta:	[REDACTED]	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	[REDACTED]	Cuenta Local:	S
Nombre de Beneficiario:	[REDACTED]	Documento:	[REDACTED]
Valor:	180,583.68	Cheque:	0
Concepto:	[REDACTED]	Referencia:	[REDACTED]
Estado:	ABONADO EN [REDACTED] PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha Aplicación:	03 de Enero de 2020		

Capital inicial devuelto por AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. al cliente Inversionista y Contrato de transacción:

[REDACTED]	
REGISTRO DE OPERACION CAJERO AUTOMATICO MF_AUTOMAYO 02/14/20 15:25 2815 6181	
TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	[REDACTED] 1
VALOR EN BILLETES	\$ 4,500,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 4,500,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00
[REDACTED]	
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION:	

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



**GLOBAL CONSULTING SAS
CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Entre los suscritos, AA GLOBAL CONSULTING SAS sociedad identificada con el NIT 901 148 548-9, en adelante GLOBAL, representada en este acto por CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA en su calidad de representante legal de la sociedad, y [REDACTED] identificado como aparece al pie de mi firma, como representante de la empresa [REDACTED] identificada con el NIT [REDACTED] o en mi propia representación, conjuntamente denominados LAS PARTES, hemos acordado realizar un acuerdo (en adelante EL CONTRATO) para que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. CONSIDERACIONES. El presente CONTRATO tiene como antecedentes los siguientes hechos, los cuales LAS PARTES declaran como ciertos:

- 1.1. El pasado 09-12-2019 entre [REDACTED] y GLOBAL se suscribió un contrato de corretaje financiero para administrar, desarrollar y custodiar un capital de \$ 4.500.000 COP en su calidad de INVERSIONISTA.
- 1.2. En el mencionado contrato, se entregó por parte de [REDACTED] un capital por valor de \$ 4.500.000 COP y se pagaron rendimientos por valor de \$ 142.108 COP por parte de GLOBAL.
- 1.3. En el mencionado acuerdo, se estableció lo siguiente:
 - 1.3.1. Que GLOBAL en su calidad de corredor, administraría, desarrollaría y custodiaría con todas las actividades operativas y comerciales que amerite y que previamente son de conocimiento de EL INVERSIONISTA.
 - 1.3.2. Que la vigencia del contrato de corretaje financiero va hasta el 09-06-2020
 - 1.3.3. Que en la cláusula séptima del contrato se estableció que GLOBAL podría realizar la terminación unilateral del contrato de corretaje financiero.
- 1.4. Que las condiciones de mercado para operación en las actividades desarrolladas por GLOBAL (trading) actualmente no hacen posible la administración del capital entregado, por lo que realizar operaciones puede dar lugar a pérdida de capital, generando un excesivo riesgo para [REDACTED] y para GLOBAL.
- 1.5. Que dadas las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan dar por terminado el contrato de corretaje financiero suscrito el pasado 09-12-2019 por mutuo acuerdo.
- 1.6. Que ambas partes cuentan con capacidad suficiente para suscribir el presente contrato, y que pueden disponer de sus derechos con plena libertad y adquirir obligaciones.

SEGUNDA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo consiste en dar por terminada la relación contractual establecida entre LAS PARTES según el contrato de corretaje financiero suscrito el pasado 09-12-2019 por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, estableciendo las condiciones para el reintegro del capital entregado a GLOBAL.

De acuerdo con la anterior, LAS PARTES acuerdan que, al terminar la relación contractual, y buscando el mejor acuerdo para ambas partes, pretenden precaver cualquier litigio futuro o

interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, liquidación o terminación del mencionado acuerdo.

Parágrafo 1. El presente contrato versa sobre derechos y prestaciones patrimoniales, las cuales según la ley Colombiana son renunciables, tales como la terminación del contrato de corretaje financiero por mutuo acuerdo y el derecho a una eventual indemnización por perjuicios por cualquiera de LAS PARTES, así como todas las demás reclamaciones a las que hubiera lugar.

Parágrafo 2. La suscripción del presente contrato no podrá ser interpretada en ningún caso como reconocimiento de responsabilidad por cualquiera de LAS PARTES,

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES acuerdan que adicional a las obligaciones contenidas en el presente documento, deberán cumplir con las obligaciones que corresponden legalmente, como son las obligaciones contables, tributarias, cambiarias, laborales, entre otras, pero especialmente se comprometen a:

3.1. OBLIGACIONES DE AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.
3.1.1. Devolver como capital la suma de \$ 4.500.000 COP mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED]

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



presente CONTRATO.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a mantener bajo reserva la información que se suministren o se hayan suministrado en el pasado; obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan por su cuenta en la ejecución del mismo, tomando las medidas que se encuentren a su alcance para que se cumpla con el deber de confidencialidad. Para estos efectos, se acuerda por las partes que la información confidencial es toda la que no está al alcance del público, se encuentre o no identificada como tal.

Esta obligación se extenderá de manera indefinida, por cuanto la información involucrada y transmitida contiene información sensible.

Por tanto, LAS PARTES se obligan a no publicar, comunicar, solicitar, replicar, compartir, distribuir o colaborar con terceros, en las actividades mencionadas, por cualquier medio, declaraciones concernientes a LA OTRA PARTE en los que se hagan "denominaciones despectivas", sean escritas o verbales. Para los efectos del presente contrato, "denominaciones despectivas", incluirán observaciones, comentarios, declaraciones, comunicaciones de cualquier tipo, que pongan en entredicho el carácter, la integridad o la moralidad de LA OTRA PARTE, sus empleados, administraciones o cualquier persona relacionada con LA OTRA PARTE. Esto incluye, sin limitarse, a declaraciones en redes sociales, medios de comunicación, uso de aplicaciones, o cualquier otro medio.

La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la información darán lugar a que se cause la indemnización de los perjuicios que se tasen por un experto en el tema, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos legales las partes acuerdan que el domicilio será la ciudad de Medellín. La ley aplicable al CONTRATO será la de la República de Colombia, para el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual se regulará por las cláusulas pactadas, y en lo no pactado, de manera supletoria por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente CONTRATO deberán ser hechas por escrito y remitidas por correo electrónico.

Las comunicaciones realizadas en la forma antes determinada serán consideradas como efectivamente hechas, por carta en la fecha en que sean entregadas, con acuse de recibo, y, si es por email, en la fecha en que efectivamente transmitida.

SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

6.1 CONVENIO: LAS PARTES dejan constancia expresa que el único objeto de este CONTRATO es el descrito en la cláusula segunda, y que las partes solamente se encuentran obligadas en los términos del presente CONTRATO.

6.2. ACUERDO ÍNTEGRO: El presente CONTRATO contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado LAS PARTES y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, carta de intención, contrato o convenio que LAS PARTES hayan

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



sostenido, cursado o pactado según sea el caso, con anterioridad a la fecha de celebración de este CONTRATO. El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado mediante documento escrito suscrito por LAS PARTES.

6.3. INTERPRETACIÓN: El presente CONTRATO y sus cláusulas deberán interpretarse como un todo, por tanto, la nulidad o ineficacia de alguna cláusula o estipulación no afectará la validez de las demás, salvo que LAS PARTES consideren la resolución de común acuerdo. LAS PARTES reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente CONTRATO son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

6.4. RENUNCIA A DERECHOS: La demora u omisión de cualquiera de LAS PARTES en ejercer o reclamar sus derechos o privilegios bajo el presente CONTRATO no afectará dichos derechos o privilegios ni podrá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de un derecho, o tolerancia de su incumplimiento.

6.5. Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil, y declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

LAS PARTES enteradas del contenido del presente CONTRATO, dejan expresa constancia de que en su celebración no ha mediado dolo, error, violencia ni intimidación ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera acarrear su nulidad, por lo que debidamente facultados para ello, proceden a suscribirlo en dos originales de mismo tenor y valor.

Nombre:	Carlos Herrera
Identificación:	PASAPORTE: 148698020
Dirección:	Calle 49S # 45A-300
Ciudad:	Medellin
Teléfono:	(+57) 4-3220098
Correo:	info@aaglobalinvest.com
Fecha:	10/02/2020
Firma:	
Nombre:	
Identificación:	
Dirección:	
Ciudad:	
Teléfono:	
Correo:	
Fecha:	
Firma:	

- En el segundo caso, se suscribió uno de los denominados “*contrato de corretaje financiero*”, el 30 de octubre de 2019 con la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. a 6 meses por valor de \$5.196.000. El cliente entregó el dinero¹⁹ el mismo día del contrato. A cambio el inversionista en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 recibió rendimientos financieros por el Plan Basic. Veamos:

Contrato denominado “Corretaje Financiero”:

¹⁹ Expediente 2020023565-007-000 RV Informe Superintendencia.msg, Columna “CAPITAL EN PESOS”. No obstante, lo consignado por el cliente fueron \$5.400.000

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.



CONTRATO DE CORRETAJE FINANCIERO

Entre los suscritos, **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, persona jurídica legalmente establecida, identificada con Nit No. 9011485489, actuando por medio de su Representante Legal, **CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con Pasaporte Venezolano No. 148.698.020, con domicilio en el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República

República de COLOMBIA obrando en nombre personal quien en adelante se denominará **EL INVERSIONISTA**, celebran el presente contrato de corretaje financiero que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. EL CORREDOR se obliga a prestar el servicio de asesoría y manejo de portafolio de inversiones, a través de los canales estipulados por **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, y previamente conocidos por **EL INVERSIONISTA**.

Parágrafo. EL INVERSIONISTA entregará a título de inversión, una suma de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 dólares americanos (1,624.00) USD, a **EL CORREDOR** con el fin de que éste último lo administre, desarrolle y custodie con todas las actividades operativas y comerciales que amerite y que previamente son de conocimiento de **EL INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Obligaciones de EL CORREDOR: En virtud del presente contrato, **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes a la administración, custodia y desarrollo de la inversión.

- i. Registrar la suma dineraria proveniente de **EL INVERSIONISTA** en los libros contables de la compañía **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**
- ii. Registrar la inversión proveniente de **EL INVERSIONISTA** por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 dólares americanos (1,624.00) USD
- iii. Realizar la custodia, administración y control comercial de la inversión



- v. Presentar a **EL INVERSIONISTA** los comprobantes de pago de la remuneración que trata la **CLÁUSULA TERCERA**, los primeros CINCO (5) días calendario de cada mes, durante el tiempo de duración del presente contrato.
- vi. Al finalizar el mismo, se hará retorno al 100% del monto inicial de la inversión indicada en la **CLÁUSULA PRIMERA**

CLÁUSULA TERCERA: Remuneración. El retorno que genere la actividad descrita en el presente contrato corresponderá al plan estándar escogido por **EL INVERSIONISTA** para la administración y custodia de su inversión.

Para el presente contrato se ajustará como tarifa, a título de comisión el SEIS 00/100 % (6 %), pagaderos los primeros CINCO (5) días calendario de cada mes; por lo tanto, **EL INVERSIONISTA** recibirá la suma de **NOVENTA Y SIETE 44/100 (97.44 USD)**, cada mes, durante los próximos SEIS meses (6) meses.

Parágrafo. La forma de pago de esta remuneración será la establecida previamente con **EL INVERSIONISTA**, para el presente contrato se ajustará a las siguientes condiciones:

- i. La suma de rentabilidad mensual será pagada a través de [Transferencia Internacional, Transferencia Nacional en COP] con las siguientes instrucciones de transferencia:

Transferencia nacional en COP



CLÁUSULA CUARTA. Duración y terminación: El presente contrato tendrá una duración inicial de 6 meses contados a partir de su fecha de suscripción, sin lugar a prórroga automática del mismo.

Parágrafo. En caso de que **EL INVERSIONISTA** quiera reinvertir el monto de inversión depositado inicialmente, se firmará un nuevo contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Eventuales diferencias. En el evento que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión de las obligaciones entre ellas contraídas, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas se obligan a buscar en primer lugar mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. Para estos efectos las partes dispondrán de un término de QUINCE (15) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, éstas se someterán a decisión arbitral, la que se registrará por los términos de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Cláusula compromisoria: Las partes del presente contrato convienen en someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o liquidación del presente contrato, y que no puedan ser resueltas directamente por ellos, en una etapa previa de arreglo directo, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará teniendo como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.

El tribunal estará compuesto por un único árbitro de nacionalidad colombiana, abogado en ejercicio, el cual será designado por LAS PARTES, de la lista de inscritos que administra el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Medellín y fallará en derecho.

CLÁUSULA SEPTIMA. Terminación unilateral: **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, previa comunicación con TREINTA (30) días calendario de antelación. De presentarse este evento **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** adoptará, juntamente con **EL INVERSIONISTA**, los mecanismos y condiciones para el reintegro de la inversión y rendimientos generados y pactados de manera previa. En todo caso, cualquiera de las partes dará por terminado unilateralmente el presente negocio por las siguientes causas:



- i. Por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones con la suscripción del presente contrato.
- ii. Por incurrir alguna de las partes en causales de disolución o liquidación comercial contempladas en la legislación comercial u otro hecho jurídico que afecte o pudiere afectar la relación normal entre **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** y **EL INVERSIONISTA**.
- iii. En caso de que **EL INVERSIONISTA** decida cancelar el contrato antes del tiempo previsto en la **CLÁUSULA CUARTA**, **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** hará retorno del 70% del capital invertido y 50% de los rendimientos generados hasta la notificación por parte de **EL INVERSIONISTA**, dicho reintegro se realizará en los siguientes 60 días calendario contados a partir de dado por terminado el contrato.

Parágrafo: La parte interesada en la terminación unilateral a la que hace referencia la presente cláusula, deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, los motivos que dieron origen a la decisión si a ello hubiere lugar y la fecha a partir de la cual la misma tiene aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA. Confidencialidad. LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato.

En virtud del presente contrato, las partes tendrán acceso a información confidencial ("Información Confidencial"), la cual incluye, pero no se limita a, documentación, procedimientos de seguridad, los términos de prestación de este contrato y la información que de la ejecución de mismo se derive, y toda la información claramente identificada por escrito al momento de ser revelada como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es Información Confidencial. La Información Confidencial también incluye toda la información entregada por terceras personas y que las partes están obligadas a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada una de las partes como confidencial, y la información entregada para la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de Información Confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas anteriormente si dicha información es suministrada: (a) mediante requerimiento por ley u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente; o (b) es realizada por cualquiera de las partes a su asesor legal o abogado o a otros profesionales

obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato; en todo caso la parte reveladora deberá informar a la otra, de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

Las partes se obligan, salvo disposición legal en contrario, a no hacer disponible la Información Confidencial respectiva en cualquier forma a cualquier tercero o usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto del cumplimiento de este contrato.

Las partes se obligan a mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del contrato que resulte como consecuencia de la aceptación de este contrato y de manera indefinida en el tiempo después de que termine el mismo.

Las partes deberán hacer extensivas las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas al personal que designe para la ejecución de los servicios ofrecidos, por lo cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada o distribuida por éstos en violación de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Cesión del contrato. Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. Antifraude y anticorrupción, ética y conducta en los negocios. Todas las relaciones contractuales, incluyendo aquellos negocios que no se concreten o se consideren como terminados, se basarán en todo momento en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad. **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.** exige que las partes observen los niveles éticos, durante la ejecución del contrato y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación de fraude o corrupción.

Cada una de las partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. Las partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 23

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación del presente contrato. Si se comprueba que alguna de las partes firmantes del presente contrato ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción, se procederá a realizar las siguientes actividades según aplique:

- Terminará el contrato por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
- Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a las partes del presente contrato de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula. En tal caso, las partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción.

- Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte.
- Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
- Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.
- Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Notificaciones: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. en la DIRECCIÓN Calle 10 # 42 – 28 oficina 2.
Telefono: +57-3174805879
e-mail: info@aaglobalinvest.com

Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, el día 30 de Octubre de 2019.

AA GLOBAL INVEST.

EL INVERSIONISTA


CARLOS L. HERRERA G
AA GLOBAL CONSULTING, S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
PASAPORTE: 148698020

CONTRATO NÚMERO: CONT-AAGI-1587

La comisión de visita observó en la base suministrada por la sociedad sujeto de la medida administrativa, la cual llamó "Archivo - Informe Superintendencia.xlsx", en la columna "FECHA DEVOLUCIÓN DE CAPITAL" que el 21 de febrero de 2020 (sin soporte entregado) la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., le devuelve al cliente el total del capital inicial que fue invertido, esto es \$5.196.000 por lo cual se da por terminado el contrato de "corretaje financiero".

Pago efectuado por el Inversionista en la cuenta de ahorros No. ***3393 de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.:**

SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS

Inicio de 2019 9:31:43 AM
Inicio de 2019 10:48:06 AM

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación Actualizar

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro
Producto destino:	AA Global consulting SAS - 436-968433-93
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número [redacted] Ahorro a la Cuenta número 436-968433-93 - AA Global consulting SAS por \$ 5,400,000.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	000007734
Fecha y hora (Colombia):	2019/10/30 a las 10:48:40

Valor transferido: **\$ 5,400,000.00**

Realizar otra transferencia

También puedes
Enviar comprobante por electrónico
Descargar o imprimir comprobante

Rendimientos pagados al inversionista:

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Compañía: AA GLOBAL CONSULTING			
NIT Compañía: 0901148548			
Fecha Actual: Lunes, 04 de Noviembre de 2019 - 12:54 PM			
Número de cuenta:		Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:		Cuenta Local:	S
Nombre de Beneficiario:		Documento:	
Valor:	19.011.53	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	ABONADO EN	PROVENIENTE DE CLIENTE	
Fecha Aplicación:	04 de Noviembre de 2019		

Compañía: AA GLOBAL CONSULTING			
NIT Compañía: 0901148548			
Fecha Actual: Miércoles, 04 de Diciembre de 2019 - 16:23 PM			
Número de cuenta:		Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:		Cuenta Local:	S
Nombre de Beneficiario:		Documento:	
Valor:	294.512.40	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	ABONADO EN	PROVENIENTE DE CLIENTE	
Fecha Aplicación:	04 de Diciembre de 2019		

Compañía: AA GLOBAL CONSULTING			
NIT Compañía: 0901148548			
Fecha Actual: Viernes, 03 de Enero de 2020 - 15:21 PM			
Número de cuenta:		Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:		Cuenta Local:	S
Nombre de Beneficiario:		Documento:	
Valor:	289.981.44	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	ABONADO EN	PROVENIENTE DE CLIENTE	
Fecha Aplicación:	03 de Enero de 2020		

Los ejemplos de las operaciones y las evidencias anteriores, dan cuenta de las obligaciones adquiridas por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., frente al cliente inversionista, consistentes en el pago de una rentabilidad fija mensual y de la devolución del 100% del capital al término del contrato.

Si bien, en el denominado “*contrato de corretaje*”, el cliente inversionista facultó a la visitada para el “*manejo de portafolio de inversiones*”, y realizar “*las actividades operativas y comerciales que amerite*”, no se especifica el tipo de inversión en que se deberán canalizar estos recursos, siendo por tanto, de libre administración de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., para invertirlos en lo que estime y en la entidad o firma que decida.

No obstante, el Representante Legal afirmó²⁰ que las inversiones se efectuaron en portafolios del exterior y de FOREX y además ratifica que se hicieron a nombre de la sociedad.

13.5. Declaración rendida por el señor CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA²¹

Libre de todo apremio, el señor CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA rinde una declaración ante los funcionarios de esta Superintendencia, en la que se le puso de presente todas las garantías procesales que le asisten²². De la misma forma, el señor HERRERA GARCÍA, designó a su apoderada de confianza para que le asistiera en el desarrollo de la misma.

En el desarrollo de la diligencia, ratificó lo probado en la actuación administrativa frente a la operatividad del negocio, los modelos contractuales, la recepción de recursos por parte de sus clientes, los compromisos adquiridos con ellos, el pago de rendimientos y devoluciones del capital, la evolución del modelo de negocio entre otros, por lo que, a manera de referencia a continuación, se transcriben lo apartes más relevantes que reafirman lo probado a través de otros medios de prueba:

²⁰ Expediente 2020023565-010-0001.pdf página 55 a 65

²¹ Expediente 2020023565-010-0001.pdf páginas 85 a 92

²² La Corte Constitucional en sentencia T – 965 del 8 de octubre de 2004 con ponencia del HM Humberto Sierra Porto, expuso sobre el debido proceso que:“(…) El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí y (iii) cuyo fin esta previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica de los administrados (...)”

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

*“(...) **PREGUNTADO:** Según lo manifestado, podría usted por favor hacer un relato detallado de las actividades desarrolladas por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., desde su constitución, para claridad de esta Superintendencia. **CONTESTÓ:** en enero del año 2018 surge la idea de crear una empresa, para materializar una idea de brindar asesoría en el área financiera, como por ejemplo inversiones en mercados bursátiles acciones, mercado de futuros y criptomonedas, se contrato (sic) a una abogada para poder hacer toda la gestión ante cámara de comercio y recibir la asesoría legal para materializar la idea que se tenía, empezamos operaciones creando una página web WWW.AAGLOBALINVEST.COM y redes sociales INSTAGRAM Y FACEBOOK Y VOZ A VOZ en estas redes sociales, dábamos tips o recomendaciones sobre finanzas personales por ejemplo que porcentaje de los ingresos ahorrar, no tener gastos innecesarios, no acumular deudas y como poder detectar inversiones generales ya sean en el país que resida la persona o fuera de él, a su vez se ofrecía un servicio personalizado donde existía una reunión con las personas interesadas en el servicio y en la reunión escuchábamos las necesidades de las personas y a raíz de eso los orientábamos a la mejor opción que tuvieran, con el pasar del tiempo y las personas que asesorábamos constataban que nosotros como empresa teníamos los conocimientos solidos (sic) para ayudarles a obtener ingresos adicionales pues básicamente nos preguntaban si nosotros podíamos ayudarlos a generar ganancias mes a mes tras la entrega de un dinero a la empresa, de allí surgió la consulta a la asesoría legal insistentemente de ese momento sobre el servicio a ofrecer, la asesora legal de ese momento nos indicó que si podíamos ofrecer el servicio a las personas interesadas a través de un CONTRATO DE CORRETAJE FINANCIERO (...)”*

De lo indicado hasta este punto, se señala la forma en la que se constituye la sociedad y la manera de estructuración de los canales publicitarios por medio de los cuales la sociedad adelantó la invitación a entregar recursos por parte de los clientes.

*“(...)una vez acepta la afirmación que si podíamos ofrecer ese servicio les indicamos a las personas que nos habían preguntado que efectivamente podíamos brindarles el servicio, hicimos una tabla de mínimo y máximo de inversión con porcentaje de ganancia mensual, **los planes de inversión eran: Plan Basic que consistía en mínimo 1.000 dólares máximo 5.500 dólares** en su equivalente en moneda legal colombiana a tasa de cambio que manejaban las casas de cambio en ese momento (...) **con una ganancia mensual de 6% del capital invertido con una duración de 6 meses**, al finalizar el contrato se notificaba al cliente a través de una llamada telefónica el vencimiento de sus plan y se preguntaba si deseaba reinvertir o se le retornara el capital invertido, los rendimientos mensuales se consignaba a través de transferencia bancaria desde la sucursal virtual empresas del Banco ***** los 5 primeros días calendarios de cada mes; el segundo **plan denominado Plan Junior que consistía en mínimo 6.000 dólares máximo 10.000 dólares** en su equivalente en moneda legal colombiana a tasa de cambio que manejaban las casas de cambio en ese momento (...) **con una ganancia mensual de 8% del capital invertido con una duración de 6 meses**, al finalizar el contrato se notificaba al cliente a través de una llamada telefónica el vencimiento de sus plan y se preguntaba si deseaba reinvertir o se le retornara el capital invertido, los rendimientos mensuales se consignaba a través de transferencia bancaria desde la sucursal virtual empresas del Banco Bancolombia los 5 primeros días calendarios de cada mes; el tercero y último plan se denominaba **Plan Master que consistía en invertir mínimo 10.5000 dólares máximo 30.000 dólares** en su equivalente en moneda legal colombiana a tasa de cambio que manejaban las casas de cambio en ese momento (...) **con una ganancia mensual de 10% del capital invertido con una duración de 12 meses**, al finalizar el contrato se notificaba al cliente a través de una llamada telefónica el vencimiento de sus plan y se preguntaba si deseaba reinvertir o se le retornara el capital invertido, los rendimientos mensuales se consignaba a través de transferencia bancaria desde la sucursal virtual empresas del Banco ***** los 5 primeros días calendarios de cada mes (...)”* Negrilla fuera del texto original

Como se observa, el señor HERRERA GARCIA profundiza en el modelo de negocio adelantado con el uso de los contratos de “corretaje financiero”, e indica, como se señaló anteriormente, los planes correspondientes al monto recibido por parte de la empresa, los rendimientos fijos mensuales a los que se comprometió a pagar, los periodos de duración del contrato, la forma de fijar el valor en pesos en los que se negociaba con los clientes, los canales a través de los cuales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 26

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

se recibió el dinero y a su vez, la forma en la que la compañía ha venido realizando los pagos a los que se comprometió.

“Una vez recibida la consignación por parte del cliente en la cuenta bancaria de ahorros (Banco *** No. *****3393) la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS decidía con base a su operatividad hacer operaciones de trading (compra y venta de criptomonedas específicamente bitcoin, operaciones de trading en Forex específicamente, compra y venta de divisas a través de un intermediario denominado bróker en las bolsas de valores de Londres y New York, trading en mercados de futuros específicamente en la bolsa de valores de Chicago). (...) estas operaciones generaban ganancias promedio entre el 14 y 16% hasta 8 o 9%, no se registraban perdidas ya que la operativa mantenía una gestión de riesgo”** Subrayado y negrilla fuera del texto.

De lo visto, la sociedad realiza las operaciones a nombre propio sin participación por parte del cliente o toma de decisiones sobre las inversiones que efectúa. Los análisis que realizó la compañía, pretenden la generación de ganancias suficientes para honrar las obligaciones que adquirió con sus clientes, sin que se haya observado, ni entregado a esta Superintendencia, los flujos de ingresos con los cuales pudo haber logrado las ganancias que mencionó.

“(...) una vez cerradas las operaciones y registradas las ganancias se procedía a realizar operaciones financieras (transferencias bancarias a la cuenta de la empresa AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., para cumplir con el compromiso adquirido con los clientes, ya sean ganancias mensuales según lo suscrito en cada contrato de corretaje financiero o devolución del capital invertido una vez solicitado por el cliente) (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto.

El señor HERRERA GARCIA ratifica los pagos de las ganancias mensuales a las cuales se había comprometido la empresa.

Ahora bien, se manifiesta en esta declaración, una modificación por parte de la sociedad al modelo de negocio, cambiando los planes, los montos entregados por los clientes, los plazos de pago, los montos fijos mensuales, migrando de tres (3) tipos de planes a dos (2).

De la misma manera, manifestó que con el cambio de su equipo contable y legal, detectaron fallas en el modelo de negocio, que como se mostrará más adelante, la sociedad no efectuó el cumplimiento inmediato, como recomendó su abogada en concepto jurídico, y dio continuidad a las operaciones, veamos:

“(...) Con el pasar de los meses detectamos que la contabilidad contratada externamente no estaba llevando la contabilidad en debida forma por lo cual decidimos prescindir de los servicios del contador de ese momento y buscar y contratar a un contador externo que nos brindara la asesoría adecuada y reconstruir bien la contabilidad, una vez contratado el nuevo contador aproximadamente en el mes de agosto detecta fallas en la asesoría jurídica que se había prestado en ese momento por lo cual nos sugiere prescindir de los servicios de la asesora legal de ese momento y buscar y contratar una asesoría legal adecuada, por lo cual a través de recomendaciones decidimos reunirnos con la abogada actual (...) a quien le presentamos el servicio que estábamos ofreciendo copia de los contratos que la asesoría legal anterior nos había recomendado, en vista de estas fallas la abogada (...) nos recomienda hacer un cese de esas operaciones de contratos de corretaje financiero ya que era un servicio para el cual no se tenía autorización, una de las condiciones de la abogada (...) para trabajar con la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS., era si o si parar las operaciones de corretaje financiero (...) estos planes no se llegaron a ofrecer a clientes y usuarios ya que se aceptó la recomendación y asesoría de la abogada (...), una vez aceptados los servicios de la abogada se inició una revisión completa de todos los contratos de corretaje financiero que ya estaban suscritos con clientes inversionistas para proceder a la creación de un plan para la devolución de los dineros recibidos, no se aceptaron más clientes inversionistas nuevos para esta línea de negocio de contratos de corretaje financiero desde la primera semana de noviembre de 2019 (no obstante en la base entregada a la comisión de visita se refleja reinversiones automáticas en clientes totales 69) (...)”

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Dando continuidad a lo mencionado frente al modelo de negocio, que tiene como base el contrato de “corretaje financiero”, el Representante Legal de la sociedad indica la forma en la que han iniciado la devolución de recursos.

“(…) El plan de **devolución de capital recibidos a través de los CONTRATOS DE CORRETAJE FINANCIERO** inicia a partir de enero de 2020 que consiste en los siguientes pasos: 1. Contactar telefónicamente a cada uno de los 158 clientes que realizaron las inversiones a través de los CONTRATOS DE CORRETAJE FINANCIERO para indicarles que la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS tomó la decisión a través de una asesoría legal correcta que no podíamos seguir ofreciendo este tipo de contrato, se le indicó a cada una de las personas en la llamada que debían presentarse en las oficinas de AA GLOBAL CONSULTING SAS, para proceder a la firma de un nuevo contrato denominado CONTRATO DE TRANSACCION (Modelo de contrato entregado a la comisión de visita) para dejar sin efecto el CONTRATO DE CORRETAJE FINANCIERO suscrito entre las partes y proceder con el cumplimiento del plan de devolución. Se encuentran firmados 248 CONTRATOS DE TRANSACCION con los clientes inversionistas. 2. Una vez que se acercaba el cliente a la oficina de AA GLOBAL CONSULTING SAS., se le explicaba en persona el porqué de esta decisión y **se le hacía entrega del CONTRATO DE TRANSACCION para su revisión del acuerdo de la fecha de devolución del capital invertido y se procedía a la firma de ambas partes.** 3. La sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS procede a aplicar el plan de pago ya estipulado con cada cliente. La sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS organizó el plan de devolución teniendo en cuenta los activos e inversiones que se encuentran reflejados en los Estados Financieros al corte (dato pendiente de identificar) por valor de (dato pendiente de identificar), donde nuestro cupo de monetización con el Banco ***** se encuentra limitado a un máximo de 40.000 dólares mensuales. Por tal motivo y teniendo en cuenta que se encuentran abiertas operaciones de trading y que por capacidad no podemos traer los recursos por el sistema financiero, se hicieron programaciones de pagos para la devolución de los capitales invertidos hasta la última semana del mes de junio de 2020, es decir que se devuelve la totalidad del capital entregado a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS antes del 1 de julio de 2020. Hemos planeado una comunicación escrita a la Superintendencia Financiera de Colombia que será enviada indicando el plan de devolución de capital invertido por inversionistas para conocimiento de este Ente. (...)” subrayado y negrilla fuera del texto.

Con respecto a las razones esgrimidas por el Representante Legal, señor Herrera García para tomar la decisión de suspender las operaciones realizadas en cumplimiento de los contratos de “corretaje financiero”, indicó que obedecía al contenido del documento CS-017-2019-Concepto²³, “Concepto Preliminar Actividades Comerciales Desarrolladas Por Global Consulting S.A.S.”, en el cual la abogada de la compañía rinde su informe a la sociedad donde advierte a finales del año 2019 sobre el incumplimiento del marco normativo²⁴ y emite sus conclusiones. Documento del cual extraemos los siguientes apartes:

“(…)”

3.1. Situación Actual

Las actividades de administración de dineros de terceros de la forma en la que se están realizando hasta el momento, no pueden continuar sin ajustarse a lo establecido en la normatividad actual, pues el esquema encontrado no se ajusta a ninguna de las normas mencionadas anteriormente.

(…)”

²³ Expediente 2020023565-010-0001.pdf páginas 66 a 72

²⁴ El marco normativo al que se refiere en concepto es el siguiente: Art. 150 y 335 de la Constitución Política, Art. 316 y 316A Código Penal, Art. 1 Decreto 1981 de 1988, Art. 1 Decreto 661 de 2018.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 28

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Por lo que, analizando las actividades desarrolladas actualmente por la compañía, recomiendo que se suspendan de manera indefinida e inmediata las actividades relacionadas con inversiones de terceros que no cumplan con el marco normativo actual, y se proceda de manera inmediata a la devolución de todos los dineros recibidos de terceros para administración e inversión hasta el momento.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Representante Legal en la declaración rendida, esta Autoridad consultó su sistema de gestión de correspondencia, sin que a la fecha de la presente medida se encontraran documentos adicionales radicados, que se soporten la devolución total de las obligaciones asumidas por la visitada.

Obtenidos los recursos entregados por sus clientes, la sociedad a nombre propio, procedía a realizar operaciones de trading en FOREX específicamente compra y venta de divisas a través de un intermediario denominado bróker. Manifiesta en su declaración que una vez cerradas las operaciones y registradas las ganancias procedía a cumplir con el compromiso adquirido con el cliente, según lo suscrito.

Ahora bien, dentro de la declaración existe el reconocimiento por parte del señor HERRERA GARCÍA sobre los cambios al modelo de negocio inicial y la materialización del mismo a través de los contratos de “corretaje financiero”, a la fecha esta Superintendencia ha identificado que aún la sociedad se encuentra comprometida con el pago de obligaciones dinerarias que contrajo con sus clientes, en los montos estimados de capital entregados y la rentabilidad sobre los mismos.

13.6. De los saldos y operaciones vigentes al 27 de febrero de 2020.

De acuerdo con la información entregada por la sociedad visitada en archivo de Excel²⁵, se observó que al corte del 27 de febrero de 2020 (*fecha de la entrega por parte de la sociedad*), la empresa AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., realizó 683 operaciones (*incluyendo reinversiones*) desde abril de 2018 hasta enero de 2020 con 444 personas inversionistas, por un valor total de \$17.176.662.552, de las cuales, 121 operaciones corresponden a reinversiones por valor de \$1.930.682.945. Es decir que las operaciones iniciales son 562 por valor de \$15.245.979.607. A continuación, se presenta un resumen de la clasificación de los clientes antes referidos:

ESPACIO EN BLANCO

²⁵ Expediente 2020023565-007-000 Archivo RV Informe Superintendencia.msg – Informe Superintendencia.xlsx

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 29

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Clasificación Base de Datos de Operaciones	Clientes	Cancelados		Vigentes		TOTALES		
		Operaciones	Capital	Operaciones	Capital	Operaciones	Capital	
Cliente sin operaciones vigentes (Tienen 1, 2,3 y 4 operaciones)	92	116	\$1.116.352.429			116	\$1.116.352.429	
Cliente sin operaciones vigentes (reinvirtió y le pagaron) (Tienen 2 operaciones)	2	4	\$79.251.000			4	\$79.251.000	
CANCELADOS	94	120	\$1.195.603.429					
Con operaciones vigentes (Tienen entre 1 y 2 operaciones)	232			272	\$9.897.199.484	272	\$9.897.199.484	
Con 1 operación vigente (Tienen 2 y 3 operaciones)	15	16	\$222.157.175	15	\$405.439.173	31	\$627.596.348	
Con 1 operación vigente (incluye reinversiones) (Tienen 2, 3 y 4 operaciones)	80	117	\$1.788.921.968	64	\$1.596.555.611	181	\$3.385.477.580	
Con 2 operaciones vigentes (incluye reinversiones) (Tienen 3, 4 y 6 operaciones)	20	29	\$495.382.260	40	\$1.325.719.151	69	\$1.821.101.411	
Con 2 operaciones vigentes (Tienen 3 y 4 operaciones)	3	4	\$31.405.000	6	\$218.279.300	10	\$249.684.300	
VIGENTES	350	166	\$2.537.866.403					
TOTAL BASE DE DATOS DE OPERACIONES	444	286	\$3.733.469.832	397	\$13.443.192.719	683	\$17.176.662.552	
						Reinversiones	121	\$1.930.682.945
						Neto sin Reinversiones	562	\$15.245.979.607

Archivo fuente: Informe Superintendencia.xlsx entregado por la sociedad visitada.

Es importante mencionar que el capital entregado por los clientes y mostrado en pesos en la tabla anterior, resulta de aplicar una tasa de conversión en dólares, para los tres planes ofrecidos por la visitada, con las características detalladas en el modelo de negocio. Los planes de inversión ofrecidos por AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., se presentaron en dólares americanos sin que se precisara el valor efectivamente recibido en pesos colombianos por parte de sus clientes. La sociedad visitada no indicó la Tasa Representativa de Mercado aplicada para la conversión de dólares americanos a pesos colombianos en su contabilidad.

En conclusión, de las 683 operaciones (*incluidas reinversiones*) con 444 clientes inversionistas, se tiene que al 27 de febrero 2020 se encuentran vigentes 397 operaciones de 350 clientes por valor de \$13.443.192.719. Es de mencionar que hay clientes con más de una y hasta con 6 operaciones.

13.7. De los medios publicitarios mediante los que se ofreció los servicios de inversión por parte de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.

En el perfil "AA GLOBAL INVEST" de una red social, que se encontraba habilitada en el momento de la elaboración del informe Extra Situ, se observa el video titulado "¿Por qué es tan importante la Educación Financiera?" publicado el 6 de diciembre de 2019 que daría cuenta que la Representante Legal Suplente de la sociedad "AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.", la señora ALEXANDRA BALLESTEROS se presenta como "asesora financiera" de la unidad de negocio "AA GLOBAL INVEST", en adición de ser la representante legal Suplente.

La sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., es la responsable de la administración y promoción de la unidad de negocio "AA GLOBAL INVEST" y su página web <https://www.aaglobalinvest.com/> y que además de ellos, la señora ALEXANDRA BALLESTEROS no solo actúa en su calidad de Representante Legal Suplente, sino que a su vez, también lo hace como asesora financiera de la compañía.

En ese sentido, se observa que la señora ALEXANDRA BALLESTEROS, realiza la promoción de las actividades señaladas en el modelo de negocio, logrando que por este medio se vinculen mayor número de personas en el esquema planteado por la sociedad.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Se observó además, publicaciones donde se evidencia que la señora “ALEXANDRA BALLESTEROS” brinda asesoría financiera.

Por otra parte, en comunicación del 27 de febrero de 2020, el Representante Legal Principal de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., informó del cierre de las redes sociales a través de las cuales promocionaba sus actividades en los siguientes términos:

“(...) enviamos muestra comprobable que ya aplicamos Todos los cambios en redes sociales de Instagram y Facebook, se procedió a eliminar las publicaciones anteriores y se están haciendo solamente publicaciones con referencia a los servicios de nuestro nuevo modelo de negocio informado en su visita.

De igual manera ya dimos de baja la página web en (sic) informamos en la página anterior que ya no estará disponible y al dar clic en la imagen los lleva a la nueva página que de igual manera se informa de los servicios del nuevo modelo de negocio

Instagram anterior:

<https://www.instagram.com/aaglobalinvest/>

Instagram Nuevo:

<https://www.instagram.com/aaglobalconsulting/>

Facebook anterior:

<https://www.facebook.com/AAGlobalInvest/>

Facebook nuevo:

<https://m.facebook.com/AA-Global-Consulting-109093537348321/>

Página Web anterior: <https://www.aaglobalinvest.com/>

Página Web Nueva: <https://www.aaglobal.consulting/>

Agradecemos su comprensión, y en caso de cualquier inquietud, pueden comunicarse conmigo o con la abogada (...).”

En relación con lo informado, esta Autoridad procedió a la verificación de lo dicho por la sociedad, respecto de las páginas web antiguas y nuevas, a efectos de determinar cuáles de ellas se encuentran vigentes y qué información ha sido agregada en ellas.

Respecto a la página www.aaglobalinvest.com, que fue usada en el desarrollo del modelo de negocio basado en el contrato que denominó “*corretaje financiero*”, actualmente solo se anuncia que se está modificando como se observa en la siguiente imagen. Veamos:



Como se observa, la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., en la página web de su modelo de negocio llamado AA GLOBAL INVEST, ha eliminado el contenido referido al modelo de negocio a través del cual recibió recursos de sus clientes para hacer inversiones y a su vez comprometiéndose con el pago de rendimientos fijos mensuales y la respectiva devolución del capital.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 31

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

13.8. De las obligaciones a cargo del sujeto de la medida.

La sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. en lo corrido de la actuación administrativa aportó documentación que acredita las obligaciones que ha adquirido para con sus clientes, las cuales soporta en el registro contable al 31 de diciembre de 2019 y la información suministrada de sus pasivos a corte del 27 de febrero de 2020.

13.8.1. Pasivo de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.

Se reitera que no obstante la obligación establecida en los contratos denominados como “corretaje financiero” acerca del reflejo contable de los recursos entregados por los clientes, así como de sus inversiones, no se obtuvo una contabilidad actualizada en la que se estableciera al menos a corte de diciembre de 2019 el cumplimiento de esta obligación. En este sentido, la información contable certificada es al corte del 31 de diciembre de 2018, en la cual efectivamente se refleja el saldo del Pasivo con sus clientes por el nombrado por la sociedad como “*contratos de corretaje*” y “*próximas capitalizaciones*” corresponde a \$763.259.780. Veamos:

OTROS PASIVOS – INGRESOS RECIBIDOS POR TERCEROS	VALORES EN LIBROS 2018
ANTICIPOS RECIBIDOS CONTRATOS DE CORRETAJE	\$ 664.459.780
ANTICIPOS RECIBIDOS PARA PROXIMAS CAPITALIZACIONES	\$ 98.800.000

Precisamente en las notas a los estados financieros se confirma que los pasivos por los “*contratos de corretaje financiero*” son obligaciones por devolver a los clientes del aludido contrato. Veamos lo manifestado por el contador:

En detalle de profundización sobre esta cifra corresponde a los dineros recibidos en la cuenta bancaria por concepto de contratos de corretaje los cuales se manejan como un Pasivo obligatorio de retornar a los dueños del Contrato de Corretaje que los llegue a requerir o necesitar.

Ahora bien, en relación con la información financiera correspondiente a la vigencia 2019, en el balance de prueba a nivel auxiliar, se evidencia que la cuenta correspondiente al saldo en costos de prestación de comercio bienes y servicios (*programa de rendimientos financieros de inversión*) por valor de \$1.912.521.826. Lo anterior significa, el reconocimiento por parte de la sociedad del pago de rendimientos, de acuerdo con las obligaciones que adquirió con sus clientes.

Se observó que, al ser un balance de prueba, el saldo que se presenta es el mismo del año 2018, el cual no guarda relación con la base de datos que nos entregaron. Veamos la imagen de la cuenta del pasivo auxiliar que entregaron:

26	OTROS PASIVOS	2018/12/31	(763.259.780,00)	0,00	0,00	(763.259.780,00)
28 05	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS DE CLIENTES	2018/12/31	(763.259.780,00)	0,00	0,00	(763.259.780,00)
28 05 05		2018/12/31	(664.459.780,00)	0,00	0,00	(664.459.780,00)
28 05 05 01	ANTICIPOS CONTRATOS DE CORRETAJE	2018/12/31	(664.459.780,00)	0,00	0,00	(664.459.780,00)
28 05 95	OTROS	2018/12/31	(98.800.000,00)	0,00	0,00	(98.800.000,00)
28 05 95 01	ANTICIPOS RECIBIDOS PARA PROXIMAS CAPITALIZACIONES	2018/12/31	(98.800.000,00)	0,00	0,00	(98.800.000,00)
			(763.259.780,00)			(763.259.780,00)
			(664.459.780,00)			(664.459.780,00)
			(98.800.000,00)			(98.800.000,00)
			(98.800.000,00)			(98.800.000,00)

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Como se verá a continuación, hasta febrero de 2020 el saldo de capital por obligaciones vigentes con inversionistas es de \$13.443.192.719, cifra muy superior a la reportada en los estados financieros de prueba.

13.8.2 De la totalidad de las obligaciones a cargo del sujeto de la medida.

Como se ha expuesto en este acto administrativo, a partir de la información y documentación recabada en la presente actuación, y que consta en el informe de visita número 2020023565 y en el expediente respectivo, se tiene que al 27 de febrero de 2020, última información reportada, la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., se encuentra obligada a la devolución de capitales, frente a 350 personas, en 397 operaciones vigentes, por un saldo de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.443.192.719)**, las cuales contrajo mediante la suscripción de los “*contratos de corretaje financiero*”.

Esta Superintendencia ha precisado que con independencia de que el Representante Legal haya manifestado la suspensión de las operaciones que dieron lugar a la captación no autorizada de recursos del público, continúa con la obligación de retornar el capital a sus clientes de acuerdo a los compromisos adquiridos por los sujetos de la medida, de acuerdo con el último saldo reportado (27 de febrero de 2020), toda vez que no se conoce o advierten devoluciones de recursos adicionales para la fecha del presente acto administrado.

13.9 Del patrimonio líquido del sujeto de la medida.

Se pudo establecer con base en la información suministrada por la sociedad, mediante la contabilidad cerrada y suscrita tanto por el Representante Legal como por el contador al 31 de diciembre de 2018, que respecto de las operaciones que dieron lugar a la recepción de recursos por parte de la visitada entre el año 2018 al 2020, el patrimonio líquido de la sociedad presenta un saldo de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.774.659.)**. Es de indicar que, al cierre del mismo año fiscal, la declaración de renta presentada ante la Dian refleja un patrimonio líquido de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$19.378.000)**.

Se reitera que el sujeto de la medida, a la fecha de la presente medida, no ha realizado la presentación de contabilidad a corte del 31 de diciembre de 2019 ante esta Autoridad, así como tampoco ha realizado la presentación de la declaración de renta del año 2019, por lo que corresponde el análisis con el último dato reportado como se indicó anteriormente.

Por lo anterior, al 27 de febrero de 2020, la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., se encuentra obligada a la devolución de capitales entregados por sus clientes, frente a 350 personas, en 397 operaciones vigentes, por un saldo de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.443.192.719)**, suma que supera ampliamente el 50% del patrimonio líquido el cual tiene como saldo **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.774.659.)**

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA

DECIMO CUARTO. Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones, respecto del acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, sujetos de la presente medida, específicamente en relación con los dineros recibidos, pagos de rendimientos fijos mensuales y devolución de capitales bajo la línea de negocio del “contrato de corretaje financiero”.

Frente a los sujetos de la medida, está claro que la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., fue quien adquirió los compromisos con sus clientes, de acuerdo con lo que promocionó masivamente en redes sociales desde el año 2018.

La sociedad nombró a la unidad de negocio basada en los “contratos de corretaje” como “AA GLOBAL INVEST”, denominación que usó de manera frecuente en el material publicitario y en los modelos y minutas de contratos que suscribe con sus clientes. Esto se soporta en la manifestación del Representante Legal, el cual lo afirmó en su declaración, mencionado:

*“En este estado de la diligencia se le pone de presente y se muestra a través del computador al señor CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA la página de internet cuya dirección electrónica es www.aaglobalinvest.com portal que se encuentra activo a la fecha de la comisión de visita. **PREGUNTADO:** Qué relación tiene AA GLOBAL CONSULTING SAS con la sociedad AA GLOBAL INVEST, que comentarios tiene al respecto. **CONTESTÓ:** La relación de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING y AA GLOBAL INVEST mantienen relación ya que surgió como unidad de negocio del servicio que se ofrecía a través de los CONTRATOS DE CORRETAJE FINANCIERO, esta página se creo aproximadamente en el mes de febrero de 2018, la finalidad de la página web www.aaglobalinvest.com era ofrecer el SERVICIO DE CORRETAJE FINANCIERO y explicar el detalle del servicio como tal, antes de la asesoría de la abogada Patricia Montoya se tenía como proyecto tener una expansión del servicio en diferentes países como lo menciona la página en Perú, Estados Unidos y Venezuela, otros países y Colombia, después de hablar con la abogada Patricia Montoya se procedió a no ejecutar la ampliación del proyecto, la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS decide no eliminar la página www.aaglobalinvest.com para no generar pánico en los clientes activos ya programados para la devolución del dinero invertido. Respecto a lo indicado de las oficinas en otros países pues ninguna de estas se encuentra operativas porque no se ejecutó la ampliación del proyecto ya que de acuerdo con la abogada se procedido a realizar la devolución de los recursos invertidos a través de los CONTRATOS DE CORRETAJE FINANCIERO.” subrayado y negrilla fuera del texto.*

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, los señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA ejercen la representación legal principal y suplente, además de realizar actividades encaminadas al desarrollo del objeto social de la empresa. Es así que, de acuerdo con lo analizado en el material que fue expuesto al público en redes sociales, tanto el señor Herrera como la señora Ballestero ejercen tanto la representación legal y cargos dentro de la organización, desde los cuales realizaron actividad de promoción de servicios y que finalmente permitieron la conducta de captación de recursos que mediante esta medida se pretende controlar.

Con lo anterior se puede concluir que los dos representantes, principal y suplente, orientaron sus conductas a la consecución del objeto social, promocionando e invitando al público en general a

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

participar del modelo de negocio señalado que culmina con la devolución del 100% del valor invertido y una suma fija de rendimientos mensuales.

De cara al establecimiento de comercio inscrito como AA GLOBAL CONSULTING, debe analizarse que, es un bien que está dispuesto para el cumplimiento de los fines de la persona jurídica, del que se logra probar que tienen la misma actividad económica registrada en Cámara de Comercio, que la dirección de correo electrónico de notificación es la misma de la sociedad y que el propietario del establecimiento es la sociedad comercial AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.

Dentro del objeto social de la persona jurídica, se destaca la actividad del literal a) a saber: *“LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS COMO COMISIONISTA, MANDATARIO O CUALQUIER OTRO CARÁCTER, INTERVIENDO EN LOS ACTORES JURIDICOS QUE CORRESPONDAN EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS”*. Con la actividad del objeto social señalada anteriormente, se observa la diferencia existente entre ésta y la reflejada en el contrato denominado “corretaje financiero”.

En efecto, se evidencia que la operación se realizó en todos los casos, bajo el contrato de “corretaje financiero”, en donde la sociedad comercial operó en nombre propio y no en nombre de cada uno de los clientes, por lo que, en la realidad económica, se dio la operación de recepción de recursos en la cual la sociedad se obligó con sus clientes al retorno del capital más una rentabilidad fija mensual, que no es propia de la operación que se pretendía demostrar y finalmente se desarrolló.

La sociedad se ha comprometido a la devolución del total del dinero entregado por el inversionista junto con el pago de una rentabilidad fija mensual durante la vigencia del contrato, que oscila entre el 3 y 10% mensual. La operación mencionada, se registra dentro de los pasivos de la sociedad objeto de la presente medida, dado que se reitera, no existe evidencia alguna de que las inversiones se hagan a nombre de los clientes, sino que, por el contrario, los saldos de las operaciones en el mercado FOREX se encuentran a nombre de la sociedad objeto de medida, según documento aportado por el Representante Legal.

En las afirmaciones realizadas por el señor HERRERA GARCÍA, se ratifica el modelo de negocio y precisan detalles que ponen en evidencia la manera en la que se concibió la operación y que fuera sustentada en el contrato que denominó como *“corretaje financiero”*. Lo anterior reafirma todo lo dicho, de manera que, de acuerdo con el acervo probatorio, queda en evidencia que la sociedad realizó captación de recursos del público, para lo cual se comprometió con sus clientes a devolver el capital más los rendimientos fijos mensuales pactados. Con los recursos captados, la sociedad opera en nombre propio, en negociaciones de activos financieros en el mercado FOREX, las cuales tienen como único titular a la sociedad objeto de esta medida, según el extracto remitido por el Representante Legal.

Con el desarrolló del modelo de negocio a través de la suscripción de los contratos referidos y la promoción en medios masivos de los planes “PLAN BASIC, PLAN JUNIOR y PLAN MASTER”, por parte de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., se captaron recursos sobre los que se obligaron no solo a la devolución, sino también al pago de rendimientos fijos mensuales durante la vigencia del contrato, teniendo la posibilidad de reinvertir estos dineros. A pesar de las manifestaciones de su Representante Legal, y de haberse advertido que las actividades desarrolladas no cumplían con el marco normativo por parte de un asesor legal²⁶, la sociedad continuó operando bajo los contratos de *“corretaje financiero”*, como se demuestra en las siguientes líneas.

²⁶ Concepto CS-017-2019. Expediente 2020023565-010-0001.pdf páginas 66 a 72

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 35

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

Respecto de las operaciones realizadas desde noviembre de 2019, por la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., en relación con los “*contratos de corretaje financiero*”, el Representante Legal manifestó que no aceptaron más clientes. Recordemos lo afirmado por el señor HERRERA GARCÍA:

*“(...) revisión completa de todos los contratos de corretaje financiero que ya estaban suscritos con clientes inversionistas para proceder a la creación de un plan para la devolución de los dineros recibidos, **no se aceptaron más clientes inversionistas nuevos para esta línea de negocio de contratos de corretaje financiero desde la primera semana de noviembre de 2019** (no obstante en la base entregada a la comisión de visita se refleja reinversiones automáticas en clientes totales 69) (...)”.* Subrayado y resaltado fuera del texto.

No obstante, revisando la base de datos suministrada por el Representante Legal mediante archivo “*Informe Superintendencia.xlsx*”, se observa que en el mes de noviembre y diciembre de 2019 (*campo “fecha inicio contrato”*), se realizaron 157 operaciones con 146 clientes por valor de \$4.432.344.246 de las cuales se encuentran vigentes al 27 de febrero de 2020, 111 de ellas por valor de \$4.117.935.386. Estas operaciones corresponden a los planes “BASIC, JUNIOR y MASTER” tal como se encontraron las operaciones realizadas bajo los “*contratos de corretaje financiero*”.

Cabe aclarar que el siguiente cuadro no incluye las operaciones marcadas como “*RE-INVERSIÓN*”. Veamos el cuadro resumen de dichas operaciones:

Clientes	VIGENTES				CANCELADAS			
	Oper.	Capital \$	Oper.	Capital \$	Oper.	Capital \$	Oper.	Capital \$
	Nov		Dic		Nov	Dic	Dic	Dic
103 con operaciones Vigentes	38	\$1.185.810.910	72	\$2.887.665.936				
43 con operaciones Canceladas			1	\$44.458.540	9	\$71.877.400	37	\$242.531.460
146 clientes con operaciones iniciadas desde noviembre de 2019	38	\$1.185.810.910	73	\$2.932.124.476	9	\$71.877.400	37	\$242.531.460
157 Operaciones por \$4.432.344.246	Total Vigentes		111	\$4.117.935.386	Total Canceladas		46	\$314.408.860

Contrario a las manifestaciones del Representante Legal sobre la devolución parcial de recursos a sus clientes, en virtud de los “*contratos de transacción*”, ha quedado probado que la sociedad continuó celebrando operaciones de recepción de recursos, tanto es así que, para el mes de noviembre de 2019, realizó un total de 38 operaciones y en diciembre 72 más, pese a las advertencias que con anterioridad recibió por parte de su asesora legal sobre el incumplimiento normativo que representaba el modelo de negocio desarrollado.

De otra parte, según lo señalado por el Representante Legal Principal, la sociedad propone terminar la relación con sus clientes, a través de la celebración de contratos de transacción y así proceder a la devolución de los dineros entregados por sus clientes. Sin embargo, la sociedad, una vez celebrada la transacción, queda obligada a la devolución de los recursos a sus clientes, pasivos que superan los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

A pesar de que la sociedad no entregó los estados financieros definitivos a corte del 31 de diciembre de 2019, en la información recabada en la actuación se ha establecido que la sociedad ha asumido pasivos para con sus clientes para los cortes de diciembre de 2018, enero de 2020 y hasta el 27 de febrero, en una suma que alcanza los **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.443.192.719)**.

El Representante Legal Principal de AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., manifestó estar operando en el mercado FOREX, en nombre propio y con los dineros recibidos de sus clientes, y

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

que según el documento de saldo de cuenta del brokér en el exterior (Tradeview), aportado por el Representante Legal, las realizaba en nombre propio. Es decir que, al estar los recursos en la cuenta de la sociedad, solo pueden ser reclamados por ella y estarían destinados al cumplimiento de las obligaciones que ha contraído con sus clientes.

De la misma forma, la sociedad ha tenido movimientos importantes de dinero en sus cuentas de ahorros, notándose la rapidez con la que se realiza la disminución del saldo, sin que esta autoridad pueda precisar que los recursos captados del público tengan como único destino la devolución de los dineros de sus clientes como lo señala el Representante Legal, por lo que se hace imperativa la medida en aras de protección de las personas que han puesto sus recursos en la sociedad y los cuales se encuentran en el exterior en una entidad no vigilada por esta Superintendencia.

Conforme a dicho soporte probatorio, esta Autoridad pudo determinar que en la realidad económica la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., y los representantes legales señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, recaudaban dinero de terceros con la obligación de devolución del mismo y el pago de una rentabilidad fija, sin que existiera una contraprestación de un bien o servicio.

De la configuración de los supuestos de captación consagrados en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 por parte de los sujetos de la medida.

DÉCIMO QUINTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo cuarto, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

15.1 De los supuestos de captación.

- **Numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015:**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)”

En la presente actuación administrativa, se estableció que al 27 de febrero de 2020, la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., se encuentra obligada a la devolución de capitales, frente a 350 personas, en 397 operaciones vigentes, por un saldo de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.443.192.719)**, sin prever realmente a cambio la entrega de bienes o servicios, obligándose en el caso del contrato de “corretaje financiero” a devolver el capital recibido y al

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

pago de rentabilidades fijas mensuales que oscilan entre el 3 y el 10%. Estas obligaciones, a la fecha señalada, continuaban vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas y por más de cincuenta (50) obligaciones, hecho que configura el supuesto de captación no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

Así las cosas, el objeto de pronunciamiento de esta Autoridad recae en que, pese a la existencia de una figura contractual, la realidad económica muestra que la contraprestación de los “*contratos de corretaje financiero*” consiste en obtener recursos por parte de la sociedad y sus representantes legales, ofreciendo a cambio una rentabilidad fija, esto es la devolución del 100% del capital más una suma adicional como rentabilidad, y en un plazo acordado entre las partes contratantes, dinero que, como lo manifestó el representante legal, era utilizado en operaciones que AA CONSULTING S.A.S realizó a nombre propio en mercados de divisas del exterior.

- **Literal a) del parágrafo 1 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015**

“(...) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

“a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona...”

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente a la información reflejada en la contabilidad de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., conforme a la cual reflejan un patrimonio líquido de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.774.659)** a corte del 31 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el monto de las obligaciones vigentes, y contraídas por los sujetos de la medida, con 350 personas, en 397 operaciones vigentes, por un saldo de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.443.192.719)**, supera el 50% del patrimonio líquido por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.774.659)** a corte del 31 de diciembre de 2018.

Así las cosas, se encuentra que, en las operaciones realizadas en la forma ya explicada, se configura también el supuesto de captación no autorizada de dineros, previsto en el literal a) del parágrafo primero, del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

“b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares”.

Sobre este supuesto, tal como se explicó en precedencia, se probó que la sociedad usó publicidad y promocionó en medios informativos masivos destinados al público en general. En todos los casos, apuntando a informar a un número plural de personas sobre el modelo de negocio basado en el contrato de “*corretaje financiero*” a través del cual captó recursos de sus clientes.

Como se observa, se encuentra configurado el supuesto del literal b) del parágrafo primero del numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, toda vez que la oferta que formula la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., en la forma anteriormente descrita en el presente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 38

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

acto administrativo, se realiza a personas innominadas a través del suministro de información publicitaria en elementos electrónicos.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del EOSF, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibídem, esta Superintendencia se encuentra facultada para adoptar medidas administrativas frente al ejercicio ilegal de actividades financieras exclusivas de las instituciones vigiladas, facultad en desarrollo de la cual y para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

De los fines de las medidas administrativas

Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

Lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF y en el Decreto 4334 de 2008 en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, tiene como objeto suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas, al igual que la devolución inmediata de los recursos captados de ellos, para el efecto, y como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

En las normas antes citadas, están determinadas las atribuciones, facultades, procedimientos y medidas administrativas que pueden adoptar tanto la Superintendencia de Sociedades como esta Superintendencia para prevenir las conductas de captación o recaudo no autorizado de dineros del público en forma masiva.

En consecuencia, si esta Superintendencia determina en ejercicio de sus funciones de prevención y control que una persona natural o jurídica desarrolla una actividad de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, deberá imponer cualquiera de las medidas administrativas previstas en la normatividad citada, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades competentes tanto en materia de intervención administrativa como en materia penal.

Teniendo en cuenta los fines de la medida administrativa de que trata esta Resolución, se estima necesario anotar, que el alcance de la misma frente a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, se circunscribe a las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público. De la misma forma se conmina a los sujetos de la medida administrativa a no ejecutar actividades propias de sujetos vigilados por esta Superintendencia y que se extiende al desarrollo de actividades de asesoría, análisis de información tendientes a la toma de decisiones por parte de sus clientes en el mercado de valores y divisas, la promoción y publicidad

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 39

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

de instituciones financieras del exterior que no son autorizadas por este Organismo y cualquier otra que sea exclusiva de sociedades autorizadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., que se encuentra obligada a la devolución de capitales, frente a 350 personas, en 397 operaciones vigentes, por un saldo de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.443.192.719)**, las cuales no ha cancelado a corte del 27 de febrero de 2020, sin haber previsto a cambio la entrega de un bien o servicio, monto que supera el 50% del patrimonio líquido de la sociedad, las cuales adquirió de manera concomitante usando ofertas públicas a personas innominadas, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia Financiera, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008, está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia podrá adelantar, de manera privativa, la intervención administrativa respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Que con el fin de adelantar la intervención administrativa que consagra el artículo 1° del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte del expediente de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo de la presente medida administrativa, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, recomendó a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S., el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrieron en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en lo establecido en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com, a sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyeron captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 40

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada, pero no afecta cualquier actividad lícita que desarrollen.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA** de los recursos captados ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el proceso de intervención administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la inscripción de esta Resolución en la Cámara de Comercio, así como en las que corresponda a la jurisdicción de sus agencias, oficinas o establecimientos de comercio, para su respectiva ejecución.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matricula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matricula mercantil 215.494, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matricula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO NOVENO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matricula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de Inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matricula mercantil 215.494, y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, para ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2020

Hoja No. 42

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa por captación masiva no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, el establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, de propiedad de la sociedad, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, la página web www.aaglobalinvest.com y sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR según lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 901.148.548-9, su establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING identificado con la matrícula mercantil 215.494, su unidad de negocio AA GLOBAL INVEST, su página web www.aaglobalinvest.com, y a sus Representantes Legales, señores CARLOS LUÍS HERRERA GARCÍA, identificado con el pasaporte No. 148.698.020 y cédula de extranjería No. 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.369, el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS